

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“EFECTIVIDAD DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA EN
EL MANEJO CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y OPERACIONES
SOSPECHOSAS EN LA REGIÓN HUÁNUCO 2019”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Mori Marces, Angel Harold

ASESOR: Meza Blacido, Jhon Fernando

HUÁNUCO – PERÚ

2020

U

D

H

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 44670922

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22461858

Grado/Título: Maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en: derecho del trabajo y seguridad social

Código ORCID: 0000-0002-0121-1171

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Martínez Franco, Pedro Alfredo	Doctor en derecho	22423043	0000-0002-7129-3352
2	Berrospi Noria, Marianela	Abogado	22521052	0000-0003-2185-5529
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124

**ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE PRESENTACION
Y SUSTENTACION DE UNA TESIS**

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:00am horas del día 13 del mes de marzo del año dos mil veinte se reunieron en el Salon de Simulación de Audiencias Judiciales los miembros Ratificados del Jurado Examinador, designados por Resolución N° 185-2020-DFD-UDH de fecha 09 de marzo de 2020, al amparo de la nueva Ley Universitaria N° 30220 inc. "n" del Art. 44 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Reglamento de Grados y Títulos, para proceder por la modalidad de Presentación y Sustentación de una Tesis del Graduado **Ángel Harold MORI MARCES**, el postulante al Título de Abogado, procedió a la exposición de la Tesis, absolviendo las interrogantes que le fueron formuladas por los miembros designados del Jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias; realizado el exposición, el Jurado procedió a la calificación.

JURADOS CALIFICADORES

PUNTAJE

Dr. Pedro Alfredo Martínez Franco

Presidente

15

Abg. Marialena Berrospi Noria

Secretaria

17

Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca

Vocal

17

CALIFICATIVO :

16
En números

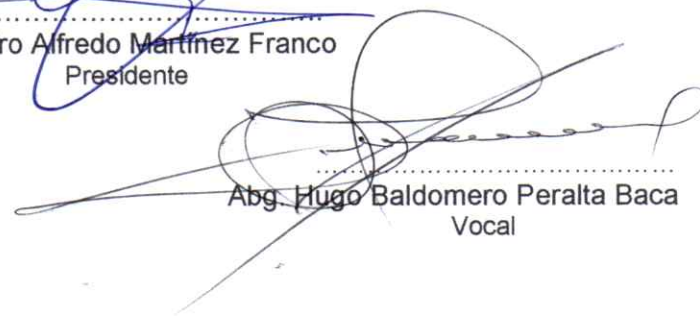
Dieciséis
En letras

RESULTADO :

Aprobado por Unanimidad


Dr. Pedro Alfredo Martínez Franco
Presidente


Abg. Marialena Berrospi Noria
Secretaria


Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 185-2020-DFD-UDH
Huánuco, 09 de marzo de 2020.

Visto la Resolución N° 754-2019-DFD-UDH de fecha 01 de julio de 2019 que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado **“EFECTIVIDAD DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA EN EL MANEJO CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y OPERACIONES SOSPECHOSAS EN LA REGIÓN HUÁNUCO 2019”**, presentado por el Bachiller **“Ángel Harold MORI MARCES”**;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 36 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Oficio N° 058-2019-UDH/FDCP/JFMB de fecha 06 de noviembre de 2019, el Mg. Jhon Fernando Meza Blacido Asesor del Proyecto de Investigación **“EFECTIVIDAD DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA EN EL MANEJO CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y OPERACIONES SOSPECHOSAS EN LA REGIÓN HUÁNUCO 2019”**, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto y habiendo el Bachiller previamente presentado los tres ejemplares de la referida Tesis debidamente espiralados, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Jurado Calificador para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, don **Ángel Harold MORI MARCES**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Dr. Pedro Alfredo Martínez Franco	: Presidente
Abg. Marialena Berrospi Noria	: Secretaria
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca	: Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 185-2020-DFD-UDH
Huánuco, 09 de marzo de 2020.

Artículo Segundo.- Señalar el día viernes 13 de marzo de 2020 a horas 10:00 a.m. dicha Sustentación, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Artículo Tercero.- Difúndase publicando e invitando a la comunidad académica para que presencian dicha sustentación.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Dr FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

DEDICATORIA

A Dios, porque estuvo conmigo en todo momento, dándome la fuerza necesaria para seguir adelante.

A toda mi familia, en especial a mi señora Madre y Padre por empujarme y enseñarme siempre hacia la consecución de mis metas.

A mi joven familia, mi Esposa Melissa y mis hijos Marcelo y Daniela; por su apoyo, su tiempo, paciencia y por impulsarme en lograr esta meta

AGRADECIMIENTO

A las autoridades y docentes de la Facultad de derecho y ciencias políticas de la universidad de Huánuco.

Al Mtro. Jhon Fernando Meza Blacido, por sus enseñanzas y permanente colaboración para la consecución del presente trabajo de investigación.

El investigador

INDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO	III
INDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VI
ÍNDICE DE GRÁFICOS	VII
RESUMEN	VIII
ABSTRACT	IX
CAPÍTULO I	10
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	10
1.1. Descripción del problema.....	10
1.2. Formulación del problema.....	11
1.2.1. Problema general	11
1.2.2. Problemas específicos.....	11
1.3. Objetivo general.....	12
1.4. Objetivos específicos	12
1.5. Justificación de la investigación	12
1.5.1. Justificación teórica:	12
1.5.2. Justificación metodológica:.....	14
1.6. Limitaciones de la investigación.....	14
1.7. Viabilidad de la investigación	14
CAPITULO II	16
MARCO TEÓRICO	16
2.1. Antecedentes de la investigación	16
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	16
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	18
2.1.3. Antecedentes locales.....	21
2.2. Bases teóricas.....	22
2.2.1. Unidad de inteligencia financiera(UIF-Perú)	22
2.2.2. Lavado de activos y operaciones sospechosas.....	42
2.2.3. Detección de operaciones sospechosas y reporte	56
2.3. Teorías científicas	64
2.4. Definiciones conceptuales.....	65

2.5.	Hipótesis	67
2.5.1.	Hipótesis general.....	67
2.6.	Variables:	67
2.6.1.	Variable Independiente.....	67
2.6.2.	Variable dependiente.....	67
2.7.	Operacionalización de variables (dimensiones e indicadores).....	68
CAPITULO III		70
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION		70
3.1.	Tipo de investigación.....	70
3.1.1.	Enfoque	70
3.1.2.	Alcance o nivel.....	70
3.1.3.	Diseño	70
3.2.	Población y muestra.....	71
3.3.	Técnicas e instrumentos para recolección de datos.....	71
3.3.1.	Técnica del fichaje	71
3.3.2.	Técnica de la observación sistemática	71
3.3.3.	Técnica de la encuesta.....	71
3.3.	Técnicas para el procesamiento y análisis de la investigación	72
3.3.1.	Análisis descriptivo	72
3.3.2.	Análisis inferencial	72
CAPITULO IV		73
RESULTADOS.....		73
4.1.	Resultados descriptivos	73
4.2.	Contrastación de hipótesis.....	81
CAPITULO IV		86
DISCUSION DE RESULTADOS		86
CAPITULO IV		90
CONCLUSIONES		90
CAPITULO V		91
RECOMENDACIONES		91
CAPITULO VI.....		93
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS		93
ANEXO.....		98

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Efectividad de la Unidad de Inteligencia Financiera en la dimensión actividades ilícitas en el manejo contra el lavado de activos en la Región Huánuco 2019.....	73
Tabla 2 Efectividad de la Unidad de Inteligencia Financiera en la dimensión Actos de conversión y transferencia en el manejo contra el lavado de activos en la Región Huánuco 2019.	75
Tabla 3 Efectividad de la Unidad de Inteligencia Financiera en la dimensión Actos de ocultamiento y tenencia en el manejo contra el lavado de activos en la Región Huánuco 2019.	77
Tabla 4 Efectividad de la Unidad de Inteligencia Financiera en el manejo contra el lavado de activos y operaciones sospechosas en la Región Huánuco 2019.....	79
Tabla 5 Matriz de análisis de carpetas fiscales de la fiscalía provincial penal corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios de la Región Huánuco 2019.	81

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Efectividad de la Unidad de Inteligencia Financiera en la dimensión actividades ilícitas en el manejo contra el lavado de activos en la Región Huánuco 2019.....	74
Gráfico 2 Efectividad de la Unidad de Inteligencia Financiera en la dimensión Actos de conversión y transferencia en el manejo contra el lavado de activos en la Región Huánuco 2019.	76
Gráfico 3 Efectividad de la Unidad de Inteligencia Financiera en la dimensión Actos de ocultamiento y tenencia en el manejo contra el lavado de activos en la Región Huánuco 2019.	78
Gráfico 4 Efectividad de la Unidad de Inteligencia Financiera en el manejo contra el lavado de activos y operaciones sospechosas en la Región Huánuco 2019.....	80

RESUMEN

OBJETIVO: Determinar la efectividad de la Unidad de Inteligencia Financiera en el manejo contra el lavado de activos y operaciones sospechosas en la Región Huánuco 2019. **MÉTODOS Y TÉCNICA:** El tipo de investigación es aplicada. Con un diseño correlacional. La técnica utilizada fue la entrevista en base a la recolección de datos de fuentes primarias. **CONCLUSION:** Nivel de eficacia de la Unidad de Inteligencia Financiera en el manejo contra el lavado de activos y operaciones sospechosas en la Región Huánuco 2019, hemos podido observar que en el 73,3% de los encuestados expresaron que existe una ineficacia en dicho proceso, y un 26,7% manifestaron que existe una eficacia en el mencionado proceso.

Palabras claves: Efectividad, Unidad de Inteligencia Financiera, manejo contra el lavado de activos y operaciones sospechosas, Huánuco

ABSTRACT

OBJECTIVE: To determine the effectiveness of the Financial Intelligence Unit in handling against money laundering and suspicious operations in the Huánuco Region 2019. **METHODS AND TECHNIQUE:** The type of investigation is applied. With a correlational design. The technique used was the interview based on the collection of data from primary sources. **CONCLUSION:** Level of effectiveness of the Financial Intelligence Unit in the management against money laundering and suspicious operations in the Huánuco Region 2019, we have observed that in 73.3% of the respondents expressed that there is an inefficiency in said process, and 26.7% stated that there is an efficiency in the mentioned process.

Keywords: Effectiveness, Financial Intelligence Unit, management against money laundering and suspicious operations, Huánuco

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

El lavado de dinero es un problema muy grave en todo el mundo. Este delito consiste en dar una apariencia de origen legítimo a los bienes que en realidad son producto de la corrupción, ya que el dinero obtenido es ilegal. Perú no está lejos de este gran problema, según un análisis realizado por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF). De junio de 2015 a junio de 2016, se recibieron 20 archivos de inteligencia del Ministerio Público cuyo posible delito sería el enriquecimiento ilícito y la corrupción de funcionarios, generando un movimiento de 181 millones de dólares (Bonilla, 2016).

Un segundo delito está relacionado con el tráfico ilícito de drogas, para el cual se enviaron 18 archivos con un movimiento de 126 millones de dólares. En tercer lugar, está el fraude fiscal; que movilizó 85 millones de dólares, según los 3 archivos que se enviaron. Toda esta investigación demuestra un movimiento de 392 millones de dólares de dinero sucio. Asimismo, la UIF ha analizado que la corrupción de los funcionarios se manifestó a través de los delitos asociados con el lavado de dinero de 2007 a 2016, principalmente debido al tráfico ilícito de drogas (Bonilla, 2016).

En la mayoría de los casos, estas operaciones sospechosas han sido llevadas a cabo por gobiernos locales, siete casos se atribuyen al gobierno central y 5 casos a los 10 gobiernos regionales. Por razones

legales, no se pueden especificar los nombres de las personas involucradas en el delito de lavado de dinero, pero las fuentes de la Fiscalía indican que la fiscalía investiga los casos de más de 40 autoridades políticas. Los gobernadores investigados que realizaron importantes movilizaciones de dinero de dudoso origen pertenecen a los gobiernos regionales de: Amazonas, Ucayali, Loreto, Ayacucho y Huánuco. Es así que el ex presidente del gobierno regional de Huánuco (Luis Picón) fue investigado en 2013 por presunto lavado de dinero por tráfico ilícito de drogas, por más de 4 millones de soles (Bonilla, 2016).

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuál es la efectividad de la Unidad de Inteligencia Financiera en el manejo contra el lavado de activos y operaciones sospechosas en la Región Huánuco 2019?

1.2.2. Problemas específicos

- a) ¿Cuál es la efectividad de la Unidad de Inteligencia Financiera en la dimensión actividades ilícitas en el manejo contra el lavado de activos en la Región Huánuco 2019?
- b) ¿Cuál es la efectividad de la Unidad de Inteligencia Financiera en la dimensión Actos de conversión y transferencia en el manejo contra el lavado de activos en la Región Huánuco 2019?

- c) ¿Cuál es la efectividad de la Unidad de Inteligencia Financiera en la dimensión Actos de ocultamiento y tenencia en el manejo contra el lavado de activos en la Región Huánuco 2019?

1.3. Objetivo general

Determinar la efectividad de la Unidad de Inteligencia Financiera en el manejo contra el lavado de activos y operaciones sospechosas en la Región Huánuco 2019.

1.4. Objetivos específicos

- a) Identificar la efectividad de la Unidad de Inteligencia Financiera en la dimensión actividades ilícitas en el manejo contra el lavado de activos en la Región Huánuco 2019.
- b) Identificar la efectividad de la Unidad de Inteligencia Financiera en la dimensión Actos de conversión y transferencia en el manejo contra el lavado de activos en la Región Huánuco 2019.
- c) Identificar la efectividad de la Unidad de Inteligencia Financiera en la dimensión Actos de ocultamiento y tenencia en el manejo contra el lavado de activos en la Región Huánuco 2019.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación teórica:

Esta investigación se justifica que la Unidad de Inteligencia Financiera en Perú no actúa de oficio La UIF-Perú no puede actuar sobre quejas La SBS a través de la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú es el coordinador nacional del sistema contra el lavado de dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo ante el Financiero. Grupo de Acción de América del Sur La información manejada por la UIF - Perú es

confidencial. Pues se trata de un problema de Investigación Jurídico-propositivo, que parte de una realidad concreta que son las limitaciones que tiene la ley de Unidad Inteligencia Financiera en el Perú, es decir conforme lo expresado, pese que los Órganos Competentes como el Poder Judicial, Poder Legislativo, Ministerio Público y la Superintendencia de Banca y Seguros(SBS), están investigando para luego ejecutar medidas para poder detectar las operaciones sospechosas como el lavado de activos, financiación de terrorismo y casos de corrupción para poder realizar y ejecutar procesos en contra de los involucrados, pero nuestra Constitución Política del Perú mediante el Ar. 2° de la Constitución que protege el derecho a la intimidad de las personas que señala la Carta Magna cuando se refiere a intimidad en materia tributaria y bancaria establece que el secreto bancario y tributario "solo puede ser levantado por un juez con motivo de una causa que esté investigando, el Fiscal de la Nación y una comisión investigadora del Congreso pero solo para los actos referidos al objeto de su investigación".

Ya que al no tener acceso a al secreto tributario y bancario se califica como una pésima noticia y un motivo de celebración para el crimen organizado y la corrupción esta decisión que está contemplada en nuestra carta magna.

El gobierno proponía que la UIF pudiera acceder al secreto bancario y reserva tributaria contando directamente con una autorización judicial y sin pasar por la fiscalía, lo cual suele dilatar las investigaciones.

1.5.2. Justificación metodológica:

Tienen relevancia metodológica porque los instrumentos de recolección de datos, que se utilizara en este estudio tienen confiabilidad y validez, así mismo por la apertura de la posibilidad para ser utilizadas en otros ámbitos para futuras

1.6. Limitaciones de la investigación

Ante la pregunta ¿hasta dónde un investigador puede llegar?, hablamos de su límite. Las limitaciones que se presentarán en el desarrollo de la investigación serán:

- Falta de bibliografía especializada sobre el tema.
- La no existencia de antecedentes del presente trabajo de investigación ya que este es un tema nuevo que se está dando en el ámbito nacional.
- Carencia de profesionales especializados en Derecho, Economía y las instituciones del estado investigadores en actividad.

1.7. Viabilidad de la investigación

Este trabajo de investigación es viable porque se cuenta con el recurso humano, ya que el profesional en Derecho del Ministerio Público colabora desinteresadamente por cuando los resultados de la investigación también son de su interés.

Se cuenta con el recurso económico que se requiere para gastos personales como para el medio de transporte, copias, impresiones, internet; entre otras necesidades que se puedan presentar durante el desarrollo de la investigación.

Se cuenta con el tiempo que requiere la elaboración de la investigación, para desarrollarlo de forma continua y adecuada.

También se cuenta con el acceso a la información deseada ya que es un tema actual; por lo tanto, los conocimientos son actuales.

Por último, se cuenta con el asesoramiento continuo y permanente del asesor brindado por la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad De Huánuco.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Lima, 2018. Castillo M. **“Función de análisis de la unidad de inteligencia financiera y la detección de operaciones sospechosas de lavado de activos provenientes del narcotráfico”**. La presente investigación es de tipo aplicada, con un enfoque cualitativo, el método que fue utilizado, es el de teoría fundamentada. Así mismo se planteó tres objetivos específicos para complementar el objetivo general, que al inicio se planteó, siendo estos: objetivo específico 1: Determinar la manera en que la obligación de emisión de reportes por parte de los sujetos obligados promueve la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico; objetivo específico 2: Identificar la forma como la elaboración de informes de Inteligencia Financiera con los análisis pertinentes, juega un rol importante en la labor de la Unidad de Inteligencia Financiera en contra del lavado de activos proveniente del narcotráfico y como objetivo específico 3: Describir el modo en que la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos coopera a que los agentes sean declarados responsables penalmente y su conducta no quede impune, teniendo actualmente el apoyo de levantamiento del secreto bancario. En la presente investigación, se tiene como población todas aquellas operaciones sospechosas que no tienen un sustento fehaciente y legal del dinero, lo cual ocasionan una afectación al orden socioeconómico y la correcta administración de justicia. Con la finalidad de alcanzar los objetivos planteados en el presente trabajo de investigación,

se aplicó la técnica de entrevista a 10 personas entre ellos, jueces, fiscales y procuradores especializados en el tema de lavado de activos, así también como la utilización de guía documental y cuestionario; resultados que fueron con dirección a la corroboración de los supuestos jurídicos que se planteó al inicio de la investigación a partir de la formulación del problema general y problemas específicos. Para poder contribuir, como en sí, debe esta entidad realizar un informe de inteligencia adecuado que sirva como fundamento jurídico para que el Ministerio Público pueda concretar sus acusaciones, además que sirva como medio probatorio en la etapa de investigación. Para así poder una buena acusación debe contener un buen informe con, lo cual a través la UIF debe aplicar correctamente sus funciones y no quedarse en la esfera meramente teórica (Castillo M. , 2018).

Bogotá 2018. Beltrán Díaz, L. “Diseño de un manual para la prevención del lavado de dinero para la Fundación Banco Arquidiocesano de Alimentos”. No es raro o extraño encontrar que en América Latina hay funcionarios gubernamentales de cualquier nivel que recurren a las asociaciones civiles, también conocidas como organizaciones de la sociedad civil (connotadas como ONG), para obtener pruebas, con membrete y registro legal, que justifiquen gastos del funcionario e incluso para cubrir acciones francas de robo a la tesorería pública, sin la necesidad de establecer un conflicto entre la organización social y el funcionario de cualquier agencia. La mecánica es simple: la ONG extiende un recibo de donación por una cierta cantidad que no recibe, y que no está legalmente obligado a justificar, debido a la naturaleza social de sus acciones, porque, debe recordarse, las ONG no tienen lucro; a cambio, puede obtener prerrogativas como un patrón de personas en un

estado de vulnerabilidad, o generar lazos de influencia política para lograr proyectos de empresas conjuntas gubernamentales. Por supuesto, el nivel de moralidad que se maneja en estas acciones es insignificante; Pero eso no significa que todas las organizaciones civiles funcionen de esta manera, muchas ONG tienen una calidad moral impecable. Por su origen, el trabajo de la organización civil debe destacarse y, a veces, es más eficiente que los programas de asistencia del gobierno. El punto es señalar cómo los terceros siempre buscan obtener un beneficio de actividades legítimas de asistencia social; Los abusadores nunca faltan, y para ellos, el trabajo de las ONG, fundaciones e instituciones de asistencia privada, sufren en general la sospecha de una buena parte de la población, incluso, dependiendo de la sospecha (Beltrán Díaz, L., 2018).

2.1.2. Antecedentes nacionales

Lima 2018. De La Haza Barrantes A. “Ni dejar ir ni dejar pasar: el compromiso de las instituciones bancarias peruanas con el lavado de dinero a través de la implementación de una metodología de riesgo”. Este artículo propone el marco básico de lo que debe incluir una metodología de identificación y evaluación de riesgos en la prevención del lavado de dinero para compañías de múltiples operaciones, especialmente bancos que son parte del sistema financiero nacional, con el objetivo de identificar aquellas transacciones que pueden estar vinculadas al dinero operaciones de lavado de dinero y que deben ser objeto de un informe de transacciones sospechosas a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú. Al mismo tiempo, se destaca el papel de los bancos como parte de la estructura económica de la sociedad, ya que son las entidades representativas del sistema financiero las que

sostienen la confianza de las personas físicas que lo componen. En este sentido, la aplicación de una metodología de identificación y evaluación de riesgos que se basa principalmente en el principio del análisis de riesgos se analiza a través de un enfoque basado en el riesgo desde la perspectiva de una empresa bancaria y de conformidad con las regulaciones nacionales e internacionales. conocimiento del cliente (De La Haza Barrantes A., 2018).

Lima 2017. Azaro Coral, A. "El principio de presunción de inocencia en el delito de lavado de activos del Distrito Fiscal de Lima Centro". Se trabajó con Una población de 40 abogados finitos especializados en delitos de lavado de activos del Ministerio Público, la investigación desarrollada corresponde a un diseño correlacional causal no experimental, correlacional, de la misma manera que el investigador ha recopilado directamente los datos del presente trabajo de investigación utilizando la técnica de la encuesta basada en un cuestionario con cinco expertos, la variable independiente también obtuvo un resultado de 0.853 confiabilidad para la variable dependiente arrojó un resultado de 0.850 confiabilidad dada por Alpha de Cronbach, el procesamiento de datos se realizó en el programa estadístico SP versión SS 22 donde el coeficiente de significación bilateral es igual a 0.000 de la tabla ANOVA, siendo menor que t_h Con un nivel de significancia de 0.05 en este contexto, se acepta la hipótesis del investigador, por lo que permitieron concluir que la presunción de inocencia en el delito de lavado de dinero (Azaro, A., 2017).

Lima, 2017. Bonilla L. "El delito de lavado de dinero en funcionarios".
Objetivo general: Analizar el delito de lavado de dinero en funcionarios públicos. Conclusiones: Analizando el delito de lavado de dinero, podemos

señalar que la globalización de los mercados ha favorecido el crimen organizado, ya que estos pueden extender los actos ilícitos de un país a otro y esto resulta en su crecimiento a nivel internacional, con actividades como tráfico ilícito de drogas, industrias ilegales, entre otros (Bonilla, 2016)

Lima, 2017. Ponce L. “Regulación del lavado de dinero y su relación con el fraude fiscal”. La metodología utilizada en esta investigación es cuantitativa, observacional, transversal, correlacional y prospectiva. La muestra estuvo conformada por 41 expertos en materia tributaria y lavado de activos de instituciones públicas y privadas en Perú. La técnica de recolección fue la encuesta y los instrumentos de recolección fueron dos cuestionarios en la escala Likert. Para evaluar la relación entre las variables de interés, se aplicó la prueba de correlación de Spearman con un nivel de significación del 5%. El estudio se centra en expertos en tributación y lavado de dinero, que tienen un promedio de 40,6 años, el tiempo de trabajo promedio es de 7,56 años y el puesto que ocupan principalmente es: especialista en cumplimiento (51,2%), gerente (22,0%) y auditor (14,6%). El resultado de la investigación del estudio de las reglas de lavado de dinero y su relación con el delito de fraude fiscal, muestra que el nivel de vulnerabilidad de las regulaciones de lavado de dinero es moderado (80.5%) y el nivel de riesgo de fraude fiscal es también moderado (85.4%). Se determinó que el grado de correlación entre el nivel de vulnerabilidad de las regulaciones de lavado de dinero y el nivel de riesgo de fraude fiscal es moderado y positivo ($r = 0.432$) y significativo ($p = 0.005$). Finalmente, se puede ver que existe una relación significativa entre el nivel de vulnerabilidad de las regulaciones de lavado de dinero y el riesgo de fraude fiscal en Perú, es decir, la regla sobre lavado de dinero es vulnerable

hasta cierto punto y no impide riesgo de cometer fraude fiscal (Ponce L., 2017).

2.1.3. Antecedentes locales

Huánuco, 2018. Tasayco J. "La prueba del origen ilícito del delito de lavado de activos y el principio de presunción de inocencia, distrito judicial de Huánuco". Su objetivo general era determinar la forma en que la prueba de origen ilícito influye en el delito de lavado de dinero sobre el principio de presunción de inocencia, en el distrito judicial de Huánuco 2015-2016; El tipo de investigación fue básico, basado en un enfoque cuantitativo y un nivel descriptivo explicativo, cuyo diseño no era experimental: se utilizó muestreo descriptivo, correlacional y no probabilístico por conveniencia, obteniendo 17 casos de lavado de dinero durante 2015 y 2016 que fueron sujetos de análisis aplicando la técnica de análisis documental con su respectivo instrumento, del mismo modo que se complementó con la participación de 12 fiscales entrevistados desde las cuatro oficinas provinciales corporativas de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios de Huánuco, quienes abogan por el Conocimiento de los procesos por delitos de lavado de dinero por no tener en nuestra ciudad una sede de la Fiscalía Especializada en Lavado de Dinero y Pérdida de Dominio propiamente dicha, como lo es en nuestra capital del país y otras regiones. Los resultados obtenidos muestran que en Huánuco, durante los años 2015 y 2016, la prueba del origen ilícito del delito de lavado de dinero ha influido significativamente en el principio de presunción de inocencia, especialmente en la carga de la prueba que los investigados han tenido que enfrentar. para demostrar la fuente de sus activos (Tasayco J., 2018).

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Unidad de inteligencia financiera(UIF-Perú)

2.2.1.1. Autonomía

Mediante la Ley N ° 27693, se creó la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú), que establece que esta institución tiene autonomía funcional, técnica y administrativa y es responsable del análisis, tratamiento y transmisión de información para prevenir y prevenir Detectar dinero o activos blanqueo (Zambrano C., 2016)

La autonomía técnica está respaldada por la especialización de la UIF-Perú en materia de prevención y detección de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, por lo que su trabajo de análisis comienza con la recepción de los Informes de Operaciones Sospechosas enviados por los sujetos obligados.

En cuanto a su autonomía, las regulaciones no han sufrido cambios importantes, ya que siempre se ha reconocido la necesidad de que esta institución tenga las prerrogativas necesarias para llevar a cabo un trabajo basado exclusivamente en su tecnicismo, sin observar ninguna interferencia de otros estados del Estado, que es positivo.

Sobre el contenido de los términos el artículo 2 del Reglamento de la Ley N ° 27693, es muy específico en la definición del significado de cada uno de ellos, como se indica a continuación.

- Analizar: es el estudio y examen que la UIF-Perú hace de los Informes de transacciones sospechosas recibidos de sujetos obligados a informar, y otra información recibida en el alcance de sus funciones.
(Literal b) del Artículo 2 del Decreto Supremo No. 018-2006-JUS.)

- Transmitir: es la capacidad de comunicar informes de inteligencia a las autoridades competentes.
- Tratar: Consiste en sistematizar, procesar y clasificar información. (Literal u) del Artículo 2 del Decreto Supremo N ° 018-2006-JUS.)

2.2.1.2. Ubicación en el organigrama del Estado y necesidad de contar con un órgano rector del más alto nivel

Con respecto a la ubicación de la UIF-Perú en el organigrama estatal, hay cambios notables. A través del artículo 1 de la Ley N ° 28009.12, se asigna la Presidencia del Consejo de Ministros, lo que implica una organización en relación con un organismo no especializado, pero que a su vez es el rector de todo el aparato estatal, por lo tanto, esta atribución podría corroborar la política del Estado de no intervenir en las decisiones de este órgano técnico. (Gaceta Oficial El Peruano., 2016)

Sin embargo, posteriormente, de conformidad con la Sección 1.3 del Artículo 1 del Decreto Supremo No. 082-2005-PCM, se adjunta a la UIF-Perú al Ministerio de Justicia, lo que no denota necesariamente ningún tipo de interferencia por parte de este sector, Sin embargo, considerando la naturaleza recargada y diferente de las funciones de este último, consideramos que en esta posición la UIF-Perú terminó convirtiéndose en un órgano aislado de su propio sector.

Finalmente, de conformidad con la Sección 1.1 del Artículo 1 de la Ley N ° 29038, la Superintendencia de Banca, Seguros y

Administradoras de Fondos de Pensiones Privadas (SBS) se incorpora a la UIF-Perú como una unidad especializada. Dentro de la lógica de la supervisión ejercida por la SBS en el Sistema Financiero, es lógico incorporar la UIF-Perú en esta entidad.

Sin embargo, debemos indicar que la naturaleza de las investigaciones que la UIF-Perú debe llevar a cabo excede el alcance de la SBS, ya que el lavado de dinero o activos ocurre en gran medida en áreas no financieras o informales que no están reguladas por la SBS o en actividades que están completamente fuera de su competencia.

Creemos que lo que es relevante para detectar el lavado de dinero es una investigación detallada sobre el origen de los bienes adquiridos por las personas, ya sean naturales o legales, dentro o fuera del Sistema Financiero. Es por eso que creemos que la UIF-Perú no tiene poderes suficientes para cubrir aquellas áreas de la economía, en las que es posible el lavado de dinero, y que no necesariamente corresponden al Sistema Financiero en su totalidad. Podría objetarse a este razonamiento de que, de hecho, en la práctica, la UIF-Perú tiene interferencia en áreas fuera del Sistema Financiero, como el campo de los casinos o los de sujetos obligados que no tienen un organismo de supervisión o cuyo organismo de supervisión es diferente Sin embargo, para la SBS, aquí surge el inconveniente de que la SBS no tiene mayores poderes para intervenir, ordenando temas que no sean su campo de competencia, la realización de ciertas acciones consideradas necesarias para la

preservación y el funcionamiento adecuado del Sistema Nacional de Prevención, entonces, el mecanismo por el cual la UIF-Perú busca alcanzar este objetivo es la coordinación, que en muchos casos no logra los resultados esperados.

Esto se evidencia en la práctica, en el hecho de que existe una gran ignorancia por parte de la mayoría de los órganos de supervisión como se abordará más adelante en este trabajo, lo que resulta en que los sujetos obligados no cumplan con las regulaciones relacionadas con la prevención y detección de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

En nuestra opinión, se requiere que el Sistema Nacional de Prevención tenga un órgano rector de mayor o igual rango que el de los otros órganos de supervisión, de modo que la coordinación se lleve a cabo directamente y que cualquier medida que se implemente dentro del Sistema Nacional de Prevención sea obligatorio.

Por esta razón, creemos que el Sistema Nacional de Prevención debe tener un órgano rector, que debe ser de rango ministerial para tener una capacidad de coordinación del más alto nivel y la posibilidad, si es necesario, de emitir o coordinar la emisión de normas de alcance nacional a todos los sujetos obligados y organismos de supervisión. Creemos que, entre todos los sectores, la Presidencia del Consejo de Ministros, por sus propias funciones, tiene una posición óptima para coordinar las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. (Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 2016)

En este escenario, corresponderá a la UIF-Perú convertirse en el órgano técnico, a cargo de llevar a cabo las acciones que conduzcan al cumplimiento de las nuevas funciones otorgadas a este sector en materia de prevención y detección de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, así como realizar los estudios y análisis necesarios que le permitan proponer las acciones a adoptar dentro del Sistema Nacional de Prevención. Esta función corresponderá a la UIF-Perú, independientemente de su ubicación en el organigrama estatal, y puede permanecer dentro de la SBS.

2.2.1.3. Aspectos generales respecto a las funciones otorgadas a la UIF-Perú

La UIF-Perú fue creada con la Ley N° 27693, en el artículo 3 de la misma se describen las funciones las mismas que fueron modificadas por la Ley N° 28306 que pone énfasis en dos aspectos adicionales que antes no estaban contemplados: (Diario Oficial El Peruano, 2004)

- (i) En cuanto a las actividades a desarrollar se agrega que estas se realizan con el objeto de detectar el lavado de activos y/o el financiamiento del terrorismo. Esta modificación fue importante porque, a diferencia de la anterior, asimila al financiamiento del terrorismo como una situación semejante a la del lavado, en el sentido que utiliza circuitos económicos formales para cumplir con sus objetivos, con un sentido normalmente adverso, puesto que el lavado de activos trata de limpiar los fondos de una actividad ilícita, mientras que el

financiamiento del terrorismo utiliza dineros de origen lícito para actividades ilícitas.

- (ii) De la misma forma, consideramos importante señalar que se amplían las funciones a la posibilidad de solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier entidad del Estado, encontrándose esta última en obligación de proporcionarlos bajo responsabilidad. iii) Otra modificación es que se sustituye para todos los fines el término -Registro de Transacciones por el de Registro de Operaciones, guardando coherencia con dos extremos de la norma modificada. (iv) Se extiende a la UIF-Perú la obligación de cooperar con investigaciones internacionales, así como participar en investigaciones conjuntas con otras instituciones públicas nacionales. (v) Finalmente, se reconoce explícitamente el carácter de órgano técnico de la UIF-Perú al establecer como una de sus funciones el prestar asistencia técnica que le sea requerida dentro de su ámbito de competencia.

2.2.1.4. Análisis de las funciones de la UIF-Perú

a. Función normativa

De acuerdo con la Ley N ° 27693, hay dos escenarios en los que la UIF-Perú tiene una función normativa, con respecto a los sujetos obligados que no tienen un organismo de supervisión:

- Cuando se trata de ampliar, reducir y / o modificar la lista de conceptos que deben ser objeto de registro, así como el contenido de los mismos (Ley N ° 27693, 2015).

- Cuando se trata de establecer las operaciones que se registrarán en caso de que excedan una cierta cantidad. (Ley N ° 27693, 2015)

El mayor inconveniente que detectamos en esta función es que solo se ejerce de manera obligatoria con respecto a los sujetos obligados que no tienen un organismo de supervisión. Es decir, con respecto a todos los demás sujetos obligados que si tienen órganos de supervisión, este último tiene la función normativa. Por lo tanto, si no se ejerce de manera eficiente, la UIF-Perú solo tendrá una función de coordinación para solicitar la emisión de ciertas regulaciones, pero, de ninguna manera, dicha solicitud será vinculante.

El hecho de que la UIF-Perú no tenga poderes regulatorios con respecto a todo el campo en el que se encuentran los sujetos obligados, implica en nuestra opinión una gran dificultad para homogeneizar el requisito de las obligaciones que corresponden a los sujetos obligados en el marco de la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

Esta situación se evidencia por el hecho de que el desarrollo regulatorio más armonioso se refiere al alcance de los sujetos obligados que no tienen un organismo de supervisión y para los cuales, como consecuencia, la UIF-Perú ha asumido el papel de supervisión y ha establecido reglas a este respecto. Por otro lado, en el caso de los sujetos obligados que tienen un órgano de supervisión, el desarrollo es completamente desigual, en el caso de instituciones como la Comisión Nacional de Supervisión de

Empresas y Valores (CONASEV) o el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) que han desarrollado regulaciones específicas, incluidas otras como el Consejo de Notarios o la Dirección de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos (DICSCAMEC), que no tienen regulaciones específicas con respecto a la lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

No debe olvidarse que, en términos de lavado, no se obtienen logros importantes si el desarrollo regulatorio de un determinado sector de los sujetos obligados es profuso, mientras que otros permanecen rezagados. El desarrollo regulatorio debe ser homogéneo para cerrar todos los caminos posibles hacia la ilegalidad y proteger el Sistema Nacional de Prevención con medidas que garanticen que los lavadores de dinero no puedan evadir conductas ilegales simplemente cambiando la actividad. Es decir, no soluciona el problema de tener una regulación profusa en el campo de la Banca y los Seguros, si en otros escenarios, como en las loterías o correos, por ejemplo, no hay suficientes reglas para evitar dicha actividad, ya que esto simplemente originan un cambio de negocio, es decir, aquellos que no pueden lavar dinero en el campo financiero recurrirán a la lotería o al sistema postal.

Se requiere tener un órgano del rango más alto que tenga poderes reguladores suficientes sobre todos los sujetos obligados. El hecho de que la UIF-Perú no tenga poderes regulatorios con respecto a todos los sujetos obligados, no permite homogeneizar las regulaciones existentes con un grado de exigencia similar para abordar de manera integral y eficiente la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. .

En el Informe de Evaluación Mutua de 2008, entre las acciones recomendadas se indican las siguientes: “Se debe avanzar en la definición de prioridades que resultaría, entre otras posibles medidas, en una redefinición de las normas que establecen temas obligados a informar, concentrando la supervisión esfuerzos en aquellas actividades que contribuyen con un mayor grado de riesgo al sistema ALD / CFT. (GAFISUD., 2008)

Para cumplir eficientemente con esta recomendación, se requiere que las regulaciones sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, a pesar de la actividad correspondiente, puedan ser coordinadas y emitidas por una entidad que tenga competencia en todos los niveles en los que están sujetos los sujetos obligados.

Por razones que responden al alcance de la competencia de la UIF-Perú, no sería coherente con las normas actuales proponer que sea esta institución la que tenga capacidad normativa sobre todos los sujetos obligados, por lo que nuevamente tiene sentido enfatice la importancia de tener un órgano de gobierno que tenga la capacidad de emitir o proponer reglas que resulten del cumplimiento de todos los temas obligados.

b. Función de supervisión a partir de la información que le es remitida

De conformidad con el Reglamento de la Ley N° 27693, (Decreto Supremo N° 018-2006-JUS., 2006) la UIF-Perú es la Agencia Central Nacional respecto de los sujetos obligados encargada de cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas por la Ley. (Decreto

Supremo N°018-2006-JUS, , 2006)

De conformidad con el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27693,³⁰
la acepción

-supervisar, se refiere a verificar y evaluar el cumplimiento de los lineamientos, disposiciones, procedimientos y prácticas establecidas por el sistema, para la prevención y detección de operaciones sospechosas de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, a fin de determinar si el sistema de control establecido para tal fin ha sido implementado y viene funcionando satisfactoriamente.

Conforme a lo indicado, la UIF-Perú es la entidad encargada de recabar para análisis la información para la detección del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. La Ley N° 27693, modificada por las Leyes N° 28306 y 29038 señala que la UIF-Perú se encuentra premunida de las siguientes funciones y facultades para solicitar información:

- Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público del Gobierno Nacional, a los Gobiernos Regionales y Locales, instituciones y empresas pertenecientes a los mismos, y en general a toda Empresa del Estado, quienes están obligados a proporcionarlos bajo responsabilidad.
- Solicitar, recibir y analizar información sobre las operaciones sospechosas que le presenten los sujetos obligados a informar por esta Ley, mediante los Reportes de Operaciones

Sospechosas (ROS).

- Solicitar la ampliación de la información anteriormente solicitada, así como recibir y analizar los Registros de Operaciones (RO).
- Solicitar a las personas obligadas por esta Ley, la información que considere relevante para la prevención y análisis del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo.

De esta forma, la UIF-Perú se encuentra en capacidad de contar con toda la documentación relacionada al lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo. La posibilidad de contar con este nivel de información abre la posibilidad de ejercer un primer nivel de supervisión a través del análisis de la información que le es remitida.

c. Función de supervisión a partir de acciones de verificación

Sobre el alcance de la UIF-Perú en su función de supervisión, es decir, sobre las acciones a tomar para verificar si el sistema de control establecido se ha implementado y funciona satisfactoriamente, se deben distinguir dos grupos de sujetos obligados, es decir, los que tienen organizaciones de supervisión y control y los que no, porque hay una distinción de las funciones de la UIF-Perú en función de cuál de los dos escenarios estamos ubicados.

- Caso de las instituciones que cuentan con órganos de supervisión y control Con respecto a las instituciones que cuentan con organismos de supervisión y supervisión, la UIF-Perú no supervisa

directamente el Sistema Nacional de Prevención, sino que se realiza a través de los supervisores de los órganos, quienes deben coordinar sus acciones de supervisión con La UIF-Perú. (Decreto Supremo N ° 018-2006-JUS, 2006)

En ese sentido, la coordinación entre dichos organismos de supervisión y la UIF-Perú implica que los primeros lleven a cabo el trabajo de supervisión con la colaboración de la UIF-Perú, los últimos que participen por invitación del organismo de supervisión y de acuerdo con su capacidad operativa. , solo en los aspectos relacionados con la prevención y detección del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, sin interferir con las otras funciones, poderes o facultades del organismo supervisor, siempre cuidando de no atentar contra los poderes y prerrogativas que hubieran sido otorgados por el Constitución Política del Perú, si corresponde. Al respecto, la UIF-Perú coordinará con los respectivos órganos de supervisión las acciones que llevan a cabo en las que dicha unidad pueda participar.

Por otro lado, el Reglamento de la Ley N ° 2769339 establece que la UIF-Perú puede participar por invitación del órgano supervisor correspondiente en las siguientes acciones:

- Visitas a los sujetos obligados para informar bajo el ámbito de supervisión del organismo correspondiente, con el fin de llevar a cabo la coordinación y recopilar la información que a este respecto deben proporcionar los sujetos obligados.
- Revisión de la información y documentos en general

proporcionados o proporcionados por los sujetos obligados, que se refieren o que están relacionados con actividades sospechosas sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Si es así, pueden solicitar estados financieros, contabilidad, registros y documentación en general, que estén relacionados con los casos de transacciones inusuales y sospechosas, así como con los criterios por los cuales una transacción inusual no se clasificó como sospechosa.

- Evaluar el grado de implementación y operación del Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Recomendar las políticas y mecanismos que se utilizarán para cumplir con los estándares relacionados con el conocimiento del cliente, el mercado y sus trabajadores, así como el agente bancario y / o corresponsal, si corresponde.

- Evaluar el grado de colaboración de los sujetos obligados a informar bajo su alcance, con respecto a las solicitudes de colaboración realizadas por las autoridades que garantizan la ley.

Supervisar el cumplimiento por parte del sujeto obligado de la obligación de implementar un registro de operaciones y verificar por medios confiables los datos indicados en la ley, los reglamentos y las normas complementarias.

- Supervisar, cuando corresponda, el cumplimiento por parte de la parte obligada de la obligación de implementar un registro de transacciones en efectivo y verificar por medios confiables los datos que contiene, incluida la Declaración jurada sobre el origen de los

fondos, en los casos que correspondan.

- Supervisar que el sujeto obligado tiene un programa de capacitación anual y que ha cumplido con la capacitación de sus trabajadores en lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Verifique que el oficial de cumplimiento tenga las facilidades necesarias para llevar a cabo sus funciones.

- Verificar los sistemas de alerta y detección de operaciones inusuales y / o sospechosas.

- Supervisar el cumplimiento de la ley, las regulaciones, las enmiendas y las regulaciones complementarias, así como las regulaciones internas sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

- Solicitar la información que se considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de la supervisión coordinada.

La norma comentada aclara, sin embargo, que la participación de la UIF-Perú debe limitarse con respecto a las acciones previstas en el sentido de no poder recopilar información constitucionalmente protegida de las operaciones realizadas por los clientes, que no fueron clasificadas como inusuales o sospechoso, queda facultado para realizar solo las siguientes acciones: (i) Requerir las estadísticas del Oficial de Cumplimiento de las operaciones totales llevadas a cabo por la entidad, discriminando aquellas que fueron reportadas como inusuales y con respecto a estas últimas aquellas que calificaron como sospechosas. Estas estadísticas generales no

discriminarán la identidad de los clientes cuya información está sujeta a reserva legal. (ii) Revisar con el Oficial de Cumplimiento todas aquellas operaciones clasificadas como inusuales, que finalmente no se clasificaron como sospechosas, pudiendo solicitar las explicaciones del caso al Oficial de Cumplimiento, así como el soporte documental respectivo. Sin embargo, dicha revisión puede no incluir información sujeta a reserva legal, que será revisada solo por el organismo supervisor. (iii) Verificar, cuando corresponda, que los registros que deben llevar los sujetos que deben informar, se mantienen de conformidad con la ley, solo con respecto a aquellos aspectos que no están constitucionalmente protegidos.

Se establece en la norma bajo comentario que el resultado y el informe de la supervisión llevada a cabo con la participación de la UIF-Perú, en relación con el tema del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, se señalarán a la atención, oportuna y conjuntamente de la Dirección de alta del órgano de supervisión, la Dirección Ejecutiva de la UIF-Perú y el Consejo de Administración y Gestión del sujeto obligado, siempre que no exista impedimento legal para el órgano de supervisión.

El celo con el que las reglas se han ocupado de limitar la intervención de la UIF-Perú en las acciones de supervisión llevadas a cabo en sujetos obligados que tienen un cuerpo de supervisión es sorprendente. Aparte del secreto bancario y la información constitucionalmente protegida, a la UIF-Perú se le debe permitir un mayor espacio de maniobrabilidad en la supervisión de aspectos

directamente vinculados a la implementación del Sistema Nacional de Prevención en sujetos que tienen órganos de supervisión, como es el caso de supervisar la implementación del Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, la colaboración de los sujetos obligados, verificar los sistemas de alerta y detección de operaciones inusuales y / o sospechosas, que el oficial de cumplimiento tenga las facilidades necesarias para el cumplimiento de su funciones, la obligación de implementar un registro de operaciones, la obligación de implementar un registro de transacciones en efectivo o que el sujeto obligado tenga un programa de capacitación anual, entre otros. Todos estos aspectos mencionados son de interés directo de la UIF-Perú para asegurar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la prevención y el control del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, según lo establecido por el Reglamento de la Ley N ° 27693.

Si bien reconocemos que la UIF-Perú no cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo la supervisión de todos los sujetos obligados del Sistema Nacional de Prevención, consideramos que este poder debe ser reconocido, sin perjuicio de la obligación de los organismos de supervisión de llevar supervisión, con el propósito de ejercerlo discrecionalmente cuando se considere necesario. Actualmente, la UIF-Perú solo puede solicitar en un caso específico de interés que un organismo de supervisión supervise un determinado sujeto obligado, 41 pero sería más eficiente que, en respuesta al principio de inmediatez, es posible llevar a cabo esto

eventualmente. tipo de supervisión directamente.

- Instituciones que no cuentan con órganos de supervisión y control.

Con respecto a aquellos sujetos obligados a informar que carecen de un órgano de supervisión, la función de supervisión se asigna a la UIF-Perú o a la institución que designe, quien ejercerá directamente dicha función.

En este caso, entendemos que la UIF-Perú tiene el poder de realizar todas las acciones que corresponden a un organismo de supervisión y que se han detallado en el numeral 17.3 del Decreto Supremo 018-2006-JUS. (Decreto Supremo 018-2011, 2011)

d) Función de prevención

De conformidad con el Artículo 2 del Reglamento, el término "prevención" se refiere al trabajo realizado por la UIF-Perú, por adelantado para evitar o minimizar los servicios o productos proporcionados por los Sujetos obligados a informar que se utilizan para llevar a cabo actividades ilícitas. lavado de dinero y / o financiamiento del terrorismo.

En este sentido, está directamente relacionado con el trabajo de supervisión que realiza esta entidad. Específicamente en el área de prevención, la UIF-Perú organiza programas periódicos de capacitación en lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, y prepara manuales y / o instrucciones de prevención, dirigidos a sujetos obligados y organismos de supervisión.

De conformidad con la Ley N ° 27693, las personas obligadas a informar a la UIF-Perú deben implementar mecanismos para la detección de operaciones inusuales y sospechosas que permitan obtener un

conocimiento suficiente y actualizado de sus clientes, la banca corresponsal y su personal y establecer un manual declarando el sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de dinero y / o financiamiento del terrorismo.⁴⁴ Considerando la complejidad del sistema, la ley mencionada establece que los mecanismos deben basarse en un conocimiento adecuado del mercado financiero, bursátil y comercial, a fin de determinar las características habituales de las operaciones que se realizan con respecto a ciertos productos y servicios, y así poder compararlas con las operaciones que se realizan a través de ellas.

e) Función de investigación

La UIF-Perú es la única institución especializada que, luego del análisis y tratamiento de los Informes de Operaciones Sospechosas, comunica al Ministerio Público, como titular de la acción penal, aquellos casos en los que se presume que existen indicios de la comisión. de los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, así como sus delitos anteriores.

Además, la UIF-Perú tiene derecho a realizar investigaciones conjuntas con instituciones nacionales y entidades públicas como acciones de apoyo.⁴⁶ Como se establece en el artículo 25 de la Ley N ° 27693, es el poder de la UIF-Perú establecer las condiciones y alcance de la investigación conjunta nacional, así como terminarlo de su parte cuando se cumpla el objeto, a discreción de la UIF-Perú, sin perjuicio de que la otra entidad continúe la investigación. (Decreto Supremo N ° 018-2006-JUS, 2006)

Las investigaciones conjuntas con las instituciones internacionales competentes indicadas en el artículo 15 de la Ley N ° 27693, pueden ser solicitadas por entidades extranjeras similares, así como por la UIF-Perú. Las

investigaciones conjuntas con entidades extranjeras en las que participe la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú estarán sujetas a los Acuerdos, Acuerdos, Memorando de Entendimiento sobre lavado de dinero y / o financiamiento del terrorismo y el principio de reciprocidad, así como lo establecido en la normativa aplicable. . (Decreto Supremo 018-2006-JUS., 2006)

Asimismo, la UIF-Perú puede terminar la investigación conjunta internacional cuando se cumpla el objeto, a discreción de la UIF-Perú, sin perjuicio de que la otra entidad continúe la investigación. También puede solicitar volver a abrirlo si encuentra otro elemento que lo justifique.

d) Función de cooperación y coordinación

La UIF-Perú brinda asistencia técnica a otras ramas del Estado, responsables de las investigaciones de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

La Ley N ° 27693 establece que aquellas operaciones que, después de la investigación y el análisis respectivos, se presumen que están vinculadas con actividades de lavado de dinero y / o financiamiento del terrorismo para proceder de conformidad con la ley, deben comunicarse al Fiscal Público. (Ley N ° 27693., 2015)

Asimismo, la Ley N ° 27693 establece que la UIF-Perú está obligada a cooperar en el ámbito de su competencia con investigaciones internacionales y / o solicitar, recibir, analizar y compartir información, a solicitud de las autoridades competentes de otros países que ejercen poderes Similar. , en los casos que se presumen, están vinculados a actividades de lavado de dinero y / o financiamiento del terrorismo, comunicando los resultados a la

autoridad solicitante y llevando a cabo las acciones correspondientes a nivel nacional. (Ley N ° 27693. ., 2015)

La Ley N ° 27693 establece que la UIF-Perú puede coordinarse con otras instituciones públicas, a fin de obtener la información que requiere para el cumplimiento de sus funciones.⁵¹ La misma regla establece que la UIF-Perú puede colaborar, recibir, compartir o intercambiar información con las autoridades competentes de otros países que ejercen poderes similares, en el marco de acuerdos internacionales y acuerdos firmados sobre lavado de dinero y / o financiamiento del terrorismo; así como, para llevar a cabo investigaciones internacionales conjuntas.⁵² Asimismo, se indica que puede colaborar, recibir, compartir o intercambiar información con las autoridades competentes de otros países e investigaciones internacionales conjuntas, estará sujeto a las disposiciones de los tratados internacionales. . y acuerdos y, en su caso, el principio general de reciprocidad y la presentación por parte de las autoridades de esos países de las mismas obligaciones sobre secreto profesional que se aplican a los nacionales.

En el marco de la colaboración, la UIF-Perú puede proporcionar la asistencia técnica prevista en el inciso 8) del Artículo 3 de la Ley N ° 27693, que consiste en colaborar con investigaciones de lavado de dinero y / o financiamiento del terrorismo, transmitiendo la información recibida de entidades similares u homólogas a la UIF-Perú en el extranjero, con base en convenciones, acuerdos, memorandos de entendimiento y el principio de reciprocidad. (Decreto Supremo N ° 018-2006-JUS., 2006)

El Reglamento de la Ley N ° 2769 establece para este propósito que el requisito de asistencia técnica debe contener información sobre la

identificación de personas físicas o jurídicas involucradas en la operación sospechosa, así como la relación y descripción de las operaciones realizadas y una breve descripción de los hechos subyacentes, los mismos que deben presentarse a través del Formulario de Solicitud de Asistencia Técnica, aprobado por la Resolución de Gestión UIF-Perú. (Decreto Supremo N ° 018-2006-JUS., 2006)

De conformidad con el Reglamento de la Ley N ° 27693, la UIF-Perú es el contacto internacional para el intercambio de información en la lucha contra el lavado de dinero y / o la financiación del terrorismo.

En este contexto, corresponde a la UIF-Perú liderar el esfuerzo del "Sistema Anti-Lavado y Contra la Financiación del Terrorismo en Perú - SILAFIT". Este sistema se define en el Artículo 2 del Reglamento de la Ley N ° 27693 de la siguiente manera: en este sentido, la función de la UIF-Perú trasciende el alcance nacional, por lo que se requiere que esta institución, en cualquier escenario posterior para cambios, continúe tener la autonomía requerida para llevar a cabo sus deberes.

2.2.2. Lavado de activos y operaciones sospechosas

Las definiciones de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) son:

Tabla 1

Definiciones de la UIF y la SBS sobre lavado de activos

UIF	SBS
Es el conjunto de operaciones realizadas por una o más personas naturales o jurídicas, destinadas a ocultar o disfrazar el origen ilícito de bienes o recursos producto del tráfico ilícito de drogas, la estafa, secuestro, extorsión, defraudación tributaria, contrabando, tráfico de armas, corrupción, trata de personas entre otros ilícitos.	Es el conjunto de operaciones realizadas por una o más personas naturales o jurídicas, tendientes a ocultar o disfrazar el origen ilícito de bienes o recursos que provienen de actividades delictivas. El delito de lavado de activos, se desarrolla usualmente mediante la realización de varias operaciones, encaminadas a encubrir cualquier rastro del origen ilícito de los recursos.

Nota. Las definiciones fueron extraídas de UIF - Perú, 2006, p. 17, y de la página web de la SBS.

En realidad, no existe una definición exacta de lavado de dinero, pero se deben considerar los siguientes elementos:

Red criminal La existencia de una organización o red de personas que interactúan; Dinero de otro ilícito. Obtención de dinero u otro bien a través de la comisión de tráfico ilícito, incluido el tráfico de drogas.

Ocultación Desarrollo de actividades o modalidades relacionadas con la ocultación de dinero o bienes ilícitos.

Evasión de controles. Evasión de mecanismos de control o supervisión de agencias relevantes.

Apariencia de legalidad. Uso de empresas o individuos para darle una apariencia de legalidad. Asimismo, el Plan Nacional de Lucha contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (PCM, 2011) indica que existen dos objetivos de lavado de dinero que son los siguientes:

Primero obtener una ganancia económica.

2 ° usa esta ganancia sin inconvenientes.

2.2.2.1. Lavado de activos y su dinámica en el tráfico ilícito de drogas Estructura del tráfico ilícito de drogas en el Perú

Al igual que otros procesos productivos, el tráfico ilícito de drogas requiere una serie de actividades que están interrelacionadas. A nivel comercial, se les conoce como la cadena de valor, la cadena de producción o el sistema de producción.

En cualquiera de las denominaciones, la operación y las actividades del tráfico ilícito de drogas se llevan a cabo de manera fragmentada y compartimentada en varias áreas geográficas, no solo en Perú, sino en el mundo, que se lleva

a cabo a través de redes de organización difusa, que tienen una línea que no es necesariamente secuencial, sino simultánea y desconcentrada con una dinámica fluctuante o sistémica, que beneficia a sus miembros.

Sobre la similitud de la operación del TID con el sector empresarial, varios autores han escrito, incluyendo:

Krauthausen y Sarmiento (1993), quienes introdujeron una lógica de producción de drogas basada en la oferta y la demanda (citado por López y Vizcarra, 2012). "El mercado ilegal (de la droga) está constituido por una gran variedad de empresas de diversos tipos que se articulan para regar un servicio o una mercancía ilegal a los lugares de consumo" (p. 80).

Castillo (1996), (citado por López y Vizcarra, 2012), argumenta que una red se forma clandestinamente y, para su funcionamiento, cada componente asume un papel específico para especificar la estructura completa del TID, de producción a producción. Exigir satisfacción. "Alrededor de estas compañías farmacéuticas, se forman redes clandestinas que también forman parte de la cadena farmacéutica, ya que son las que permiten el contacto entre compañías que se centran en la producción y otras en el marketing". (P. 80)

Kenney (2007) destaca la existencia de componentes móviles descentralizados, con la capacidad de realizar las mismas funciones en diferentes lugares, evitando misiones contra TID.

En ese sentido, el mercado de TID en Perú, como un conjunto de procesos, cadena o sistema de producción, se estructura de la siguiente manera:

Oferta. Se refiere a la cantidad de bienes, productos o servicios ofrecidos en el mercado de drogas.

Producción. Comienza con el cultivo de la hoja de coca en las cuencas de cocaína, seguido de la recolección, que incluye otros productos como insumos químicos (López y Vizcarra, 2012).

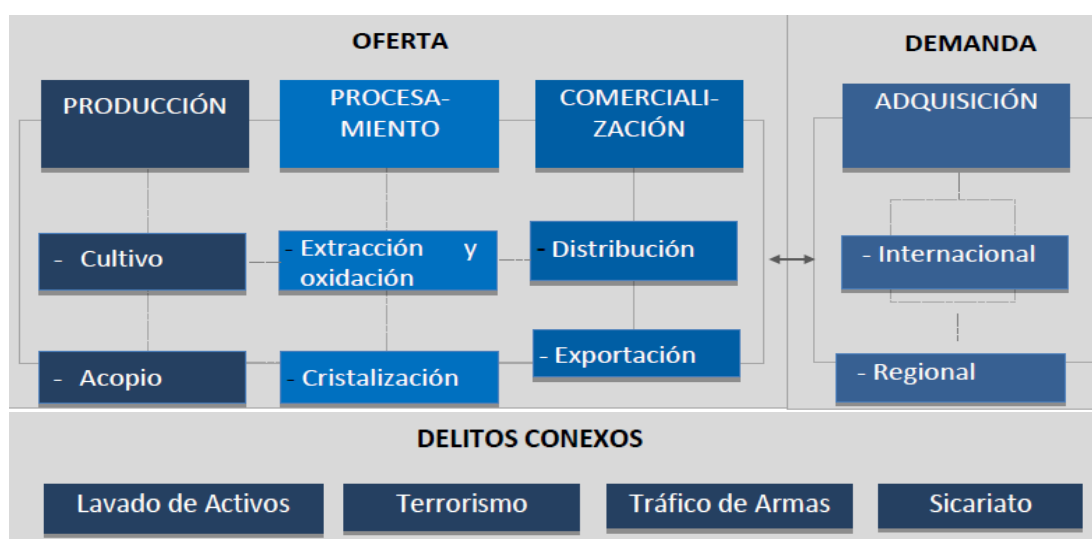
Procesamiento En esta etapa, el desarrollo de la droga se desarrolla a través de laboratorios, que incluyen la extracción del alcaloide a pasta de cocaína básica (PBC), seguido de oxidaciones para purificarlo a base de cocaína (CB) y luego cristalizarlo para obtener clorhidrato de cocaína (Comunidad Andina, 2013).

Comercialización. Consiste en la distribución de la droga a diferentes áreas geográficas, incluida la exportación fuera del territorio nacional, utilizando rutas de transporte por tierra, mar, río, lago y aire (Ameripol, 2012).

Demanda. Se refiere a los bienes o servicios requeridos en el mercado de drogas.

2.2.2.2. Dinámica del lavado de activos en el TID

El lavado de activos es una actividad que complementa la estructura del tráfico ilícito de drogas.



. Fuente Manual de Sustancias Químicas usadas en el Procesamiento de Drogas Ilícitas (Comunidad Andina, 2013), La Verdadera dimensión de las drogas (Ameripol, 2012). La cadena de valor de la cocaína: un análisis georreferenciado del Vrae (López & Vizcarra, 2012).

Asimismo, permite el financiamiento de las actividades en la estructura del tráfico ilícito de drogas, la existencia en un futuro y la continuidad o incremento del poder de las organizaciones criminales.

Cabe indicar, que en la estructura fluctúan aspectos como logística, financiamiento y seguridad.

2.2.2.3. Modalidades generalmente utilizadas en el lavado de activos

La Superintendencia de Banca y Seguros (SBS, 2013) considera 17 tipos o modalidades de lavado de dinero que son:

Empresas de transferencia de fondos. Basado en el recibo de dinero del extranjero, sujeto a un porcentaje del monto total. Los delincuentes requieren que un número considerable de personas ingresen giros postales.

Amnistías fiscales. Consiste en el uso, por parte de organizaciones criminales, de una medida que un gobierno puede tomar para legalizar los ingresos no declarados. En ese sentido, legaliza cantidades exorbitantes con un impuesto reducido y sirve para no justificar el origen del dinero ilícito, evitando los controles a cargo de la SUNAT.

Adquisición de loterías y apuestas de los ganadores. Esta es la compra de un premio de lotería o juego, por el cual la organización criminal paga una cantidad mayor que el costo o precio real, evitando así los controles de las autoridades pertinentes.

Escondarse bajo negocios legales. Se basa en la introducción de dinero ilícito en las empresas, puede comprar empresas en ruinas e inyectar dinero para mostrarlo en condiciones óptimas. También adquiere tiendas dedicadas al comercio, como restaurantes, hoteles, transporte, etc., a las que manipula sus

ingresos diarios. Otra forma es la creación de empresas ficticias (no reales) para simular actividades e ingresos.

Uso de cuentas de terceros. Consiste en utilizar cuentas bancarias u otros del sistema financiero de personas que no son necesariamente parte de la organización criminal, para introducir el dinero ilícito.

Créditos ficticios Los delincuentes logran obtener un crédito otorgado por cualquier entidad financiera para uno de sus miembros o testaferros, a cambio de una garantía, que posteriormente es capitalizada por la institución acreedora porque el deudor no realiza la cancelación.

Fondos colectivos Las arandelas se introducen en grupos de ahorro, donde se realizan sorteos o subastas para adquirir bienes, pero se reúnen con sus administradores para apropiarse de estos premios, lo que demuestra que su origen es legal.

Objetivos e incentivos. La organización criminal se aprovecha de los ejecutivos que corren el riesgo de sus incentivos, metas y trabajo, esperando el requisito de su inversión, cuando están bajo presión deben actuar de manera apresurada, por lo que estarán en una situación vulnerable antes de la reducción. de sus controles para detectar dinero ilícito.

Sobrefacturación de las exportaciones. Los delincuentes logran ingresar dinero obtenido ilegalmente en el extranjero a través de exportaciones falsas, manipulando los datos o otorgando productos de bajo costo, lo que se hace con una declaración oficial.

Estructura, o haz "trabajo de pitufo" o "trabajo de hormigas". Se basa en la realización de múltiples operaciones de pequeña cantidad en instituciones

financieras, para ingresar dinero ilícito o cambiar cheques dirigidos a uno o más destinatarios.

Complicidad de un funcionario u organización. Consiste en la asociación entre la lavadora y el personal de las entidades o empresas financieras locales, que registran las altas cantidades de dinero que reciben con datos erróneos.

Fachada de empresa o empresa. Es una compañía que se ha establecido cumpliendo con la formalidad y realiza sus actividades aparentemente de la misma manera; Pero use o combine su capital con dinero ilícito.

Uso indebido de listas regulares de clientes. En este tipo, la organización criminal utiliza al personal de una entidad bancaria para considerarlo como un cliente que generalmente realiza operaciones no sospechosas y, además, no informa lo contrario.

Transferencias bancarias. La red criminal utiliza transferencias de dinero electrónicamente mediante la movilización de varios volúmenes de fondos que difícilmente se pueden detectar, por la cantidad de operaciones que se realizan y porque permiten llegar a cualquier lugar, dependiendo de la existencia de agencias de las entidades bancarias o financieras.

Traslados entre corresponsales. Requiere la preexistencia de una organización (bancaria, financiera o similar) que tenga varias filiales en diferentes países, para que el dinero ilícito ingrese primero en un estado y luego pueda usarse en otro, sin ninguna transferencia física o electrónica directamente, pero solo coordinación por algún medio de comunicación (teléfonos celulares, correo, Facebook, etc.)

Cambiar la forma de los productos ilícitos comprando bienes o instrumentos monetarios. Se basa en que las organizaciones criminales reemplazan el

dinero ilícito con otro bien, como cheques o fichas de casino, que también se pueden cambiar más adelante.

2.2.2.4. Sistema contra el lavado de activos a nivel nacional

Para contrarrestar este problema, Perú tiene el Plan Nacional para Combatir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (Decreto Supremo No. 057-2011-PCM), que tiene tres propósitos principales:

- 1) Proteger la integridad y la estabilidad del sistema económico-financiero del país.
- 2) Reducir el poder económico del crimen organizado y el terrorismo. 3º Contribuir a la lucha contra la corrupción.
- 3) Asimismo, tomando como referencia dicho plan y la legislación vigente, se mantiene el siguiente sistema contra el lavado de dinero, con respecto a los componentes y actividades a realizar por cada una de las agencias involucradas.

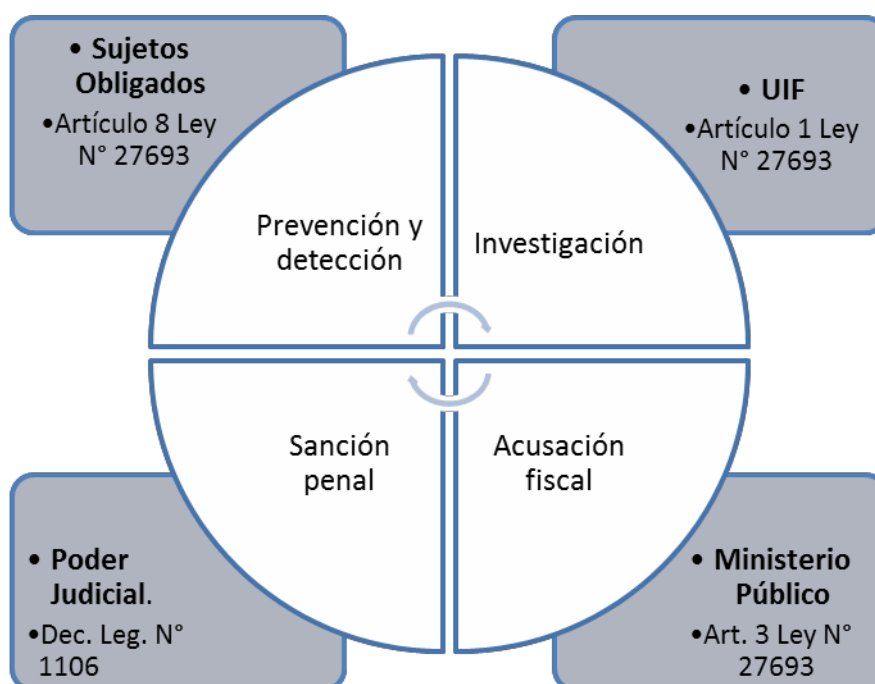
Prevención: Su objetivo es bloquear cualquier intención de las organizaciones criminales de querer aprovechar el sector financiero y no financiero de nuestro país para este ilícito. Por lo tanto, existen controles y supervisiones relevantes, desarrollados en base a leyes y regulaciones, que inicialmente imponen sanciones administrativas.

Detección-investigación: se refiere a las tareas para identificar y localizar aquellas acciones indicadas con alertas sobre la realización de operaciones que son inusuales, sospechosas (Informe de operaciones sospechosas - ROS). Para ello, hay unidades especializadas que se ocupan de la inteligencia de todo tipo de organizaciones en secreto, como la Policía Nacional y la UIF. Para el presente caso se dividen en sujetos obligados y

la UIF.

Acusación fiscal: A cargo del Ministerio Público. Utilizan informes de inteligencia e informes de FIU.

Pena penal: una vez que las entidades especializadas determinan la responsabilidad y la comisión de los delitos de las organizaciones criminales o los lavadores, se sancionan con prisión, multas y la pérdida de los bienes que poseían.



Nota. Elaboración propia. Fuente: Artículos 1, 3 y 8 de la Ley N° 27693, Ley de creación de la UIF, y sus modificatorias del Decreto Legislativo N° 1249-2016. Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz Contra el Lavado de Activos de Lavado de Activos y el Código Procesal Penal.

Figura 3. Sistema contra el lavado de activos.

2.2.2.5. Marco Legal

Respecto al delito del tráfico ilícito de drogas y lavado de activos

A nivel internacional, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (1988), fue el primer mecanismo para obligar a los estados a criminalizar el lavado de dinero, aunque solo estaba relacionado con el TID.

Posteriormente, otros instrumentos internacionales vigentes sirvieron para mejorar las regulaciones, como la Convención Europea sobre Blanqueo, Seguimiento, Incautación y Confiscación de Productos Criminales del Consejo de Europa (1990), que introdujo cualquier delito como generador de lavado de dinero. ; así como el Reglamento Modelo sobre delitos de lavado de dinero relacionados con el tráfico ilícito de drogas y otros delitos de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas - CICAD (2002).

Vale la pena destacar las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI (2012), que se ha convertido en el plato principal que establece los estándares internacionales que deben cumplir los estados en materia de lavado de dinero. Si se ignoran los países, están sujetos a sanciones principalmente de carácter económico, como la reducción de la calificación de riesgo del país, el deterioro de la receptividad de los créditos, y permite un cierto retroceso en la aceptación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)

Regulaciones nacionales Decreto Legislativo N ° 1106 (2012), Decreto

Legislativo de Lucha Efectiva contra el Lavado de Activos y Otros Delitos Relacionados con la Minería Ilegal y la Delincuencia Organizada, que penaliza los siguientes actos:

Actos de conversión y transferencia

En el Artículo 1, hay dos comportamientos, el primer converso y la segunda transferencia, ya sea dinero, bienes, efectos o ganancias de origen ilícito. Dicho origen ilegal debe ser conocido por la persona (llamado por ley como intención directa), o en cualquier caso haberlo presumido (intención eventual). Esto con el fin de evitar la identificación de dicho origen ilícito, su incautación o confiscación por parte de las autoridades. Y en caso de incurrir en estos actos, su encarcelamiento será de 8 a 15 años y una multa de 120 a 350 días.

Según Víctor Prado Saldarriaga, en *Combatir el lavado de dinero del sistema judicial (OEA) - 2014*, el artículo 1 indica que cualquier persona puede ejecutar comportamientos criminales y que estos representan etapas convencionales del proceso de lavado de dinero y no acciones aisladas (página 256) .

Actos de ocultamiento y tenencia

En el artículo 2, hay otros comportamientos criminales como el que adquiere, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias que también son de origen ilícito. Del mismo modo, el origen ilegal debe ser conocido por la persona (intención directa) o presumido (intención eventual).

También debe actuar con el propósito de prevenir la identificación del

origen ilícito, su confiscación o confiscación. Y en caso de incurrir en estos actos, su encarcelamiento será de 8 a 15 años y una multa de 120 a 350 días.

Operación de cooperativas de crédito

Sobre la constitución

Decreto Supremo No. 074-90-TR (1990) Texto Ordenado Único de la Ley General de Cooperativas, indica las modalidades y requisitos de su constitución. La Resolución No. 0540-1999-SBS (1999), Reglamento de las cooperativas de ahorro y crédito, en su Artículo 2 indica que están constituidas de conformidad con las disposiciones de la ley y adquieren el estatus de personas jurídicas desde su registro en los registros públicos (Sunarp) Y con esto pueden operar de manera válida, por lo que deben comunicar su constitución a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (Fenacrep), dentro de un período que no exceda los 15 días.

En cuanto a la supervisión

La Ley No. 26702 - Ley Orgánica de la SBS y Ley General del Sistema Financiero y de Seguros (1996), en su disposición final indica que su supervisión está a cargo de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú (Fenacrep). Carta oficial No. 6169-2000-SBS (2000), la SBS considera que al obtener recursos de sus socios y otorgar créditos "califican como instituciones financieras", también considera que este organismo está a cargo de Fenacrep.

El Decreto Legislativo No. 1106 (2012), indica que están bajo la

supervisión de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), para los aspectos de prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo (como se establece en el Decreto Legislativo 1249-2016). Asimismo, la Ley N ° 27693 y su Decreto Legislativo modificatorio 1249-2016, que indica que está sujeto a informar a ROS.

Con base en la Ley N ° 28194 (2004), Ley para la Lucha contra la Evasión y para la formalización de la Economía, crea el Impuesto sobre las Transacciones Financieras (ITF), no incluyen a las cooperativas de crédito en dicha obligación.

Asimismo, la Ley N ° 29683 (2011) establece que están inactivos. En base a la Ley N° 28194 (2004), Ley para la Lucha contra la Evasión y para la formalización de la Economía, crea el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), no incluyen a las cooperativas de ahorro y crédito en dicha obligación.

De igual forma la Ley N° 29683 (2011), establece que están inafectas al Impuesto General a las Ventas (IGV), también al Impuesto a la Renta (IR), aunque en el marco de las operaciones con sus socios.

Obligaciones contra el lavado de activos

La Resolución N° 6561-2009-SBS (2009), señala que deben de registrar todas las operaciones a partir de US\$ 5,000.00 dólares o su equivalente en soles. Igualmente operaciones múltiples de una persona en un mes si es igual o mayor a US\$ 20,000.00 dólares o similar en soles.

Según Resolución N° 6561-2009-SBS deben contar con el Registro de Operaciones, Código de Conducta y Manual para la Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo. Además obliga a

entregar información a la UIF y de no hacerlo se considera una infracción grave.

La Resolución N° 486-2008-SBS (2008), Normas para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, y modificatorias, define dos tipos de operaciones:

2.2.2.6. Sistema nacional de prevención de lavado de activos

En nuestro país, el Plan Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (en adelante, el Plan Nacional ALD / CFT) ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo 057-2011-PCM. El Plan Nacional ALD / CFT es una guía para fortalecer el sistema de prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, que aborda la necesidad de una reforma legislativa y regulatoria y la adecuación de los recursos y capacidades de las instituciones públicas. Su propósito

El principal es "proteger la integridad y la estabilidad del sistema económico financiero, reducir el poder económico del crimen organizado y contribuir a la lucha contra la corrupción" (Plan Nacional ALD / CFT, 2011, p. 12), trabajo realizado a través de Tres componentes: prevención, detección y represión criminal. El primero apunta a la protección del sistema económico financiero y no financiero para evitar que se use con fines criminales a través de controles que el Estado y el sector privado deben implementar, como el ejercicio de la capacidad de supervisión y sanción a nivel administrativo. y el establecimiento de obligaciones para la implementación de políticas y procedimientos de detección. La detección consiste en la misma identificación de posibles actividades de lavado, para lo cual la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú) recibe los informes de operaciones sospechosas de los sujetos

obligados a informarlo. Finalmente, la represión criminal se refiere al ejercicio del poder sancionador del Estado a través del enjuiciamiento, la entrega de una sanción o sanción y la confiscación de los activos involucrados (Plan Nacional ALD / CFT, 2011, p. 13).

Las empresas del sector financiero forman parte del proceso en la etapa de prevención y detección a través de sus procedimientos destinados a adoptar políticas internas para evitar fugas de casos de lavado en los sistemas operativos. Asimismo, deben informar a la UIF-Perú de los casos de transacciones sospechosas que hayan detectado en la tarea de identificar o monitorear a sus clientes.

2.2.3. Detección de operaciones sospechosas y reporte

Los sujetos obligados a informar tienen la obligación de notificar a la UIF-Perú de las transacciones sospechosas que detecten en el curso de sus actividades, independientemente de los montos involucrados, en un plazo que no exceda los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que se han detectado (Decreto Supremo N ° 018-2006-JUS., 2006)

La Ley N ° 27693 se refiere al deber de informar operaciones sospechosas e inusuales (Ley N ° 27693., 2012) teniendo cuidado de definir lo que se entiende por operaciones sospechosas o inusuales, indicando para este propósito lo siguiente: (Ley N ° 27693. 2012)

- Operaciones sospechosas, aquellas de naturaleza civil, comercial o financiera que tienen una magnitud o velocidad de rotación inusual, o condiciones de complejidad inusual o injustificada, que se presume que provienen de cualquier actividad ilegal, o que, por cualquier razón, no tener una base económica o legal aparente.

- Las operaciones inusuales, aquellas cuya cantidad, características y periodicidad no están relacionadas con la actividad económica del cliente, dejan los parámetros de normalidad vigentes en el mercado o no tienen una base legal obvia.

El Reglamento de la Ley N ° 27693 indica que la operación detectada como inusual constituye una operación sospechosa y, según la información disponible para el sujeto obligado del cliente, lo lleva a asumir que los fondos utilizados en esa operación provienen de alguna actividad ilegal por falta de aparente base económica o legal. (Decreto Supremo N ° 018-2006-JUS., 2006)

Con el propósito de contabilizar las transacciones sospechosas, según lo ordena la Ley N ° 27693, los órganos de supervisión de los sujetos obligados a informar en coordinación con la UIF-Perú, darán instrucciones sobre las señales de advertencia para detectar transacciones sospechosas y las nuevas tipologías del lavado de dinero y / o financiamiento del terrorismo. Asimismo, la UIF-Perú puede proporcionar información o criterios adicionales a los indicados en la Ley N ° 27693 y su Reglamento. (Decreto Supremo N ° 018-2006-JUS., 2006)

El Reglamento de la Ley N ° 27693 establece que para determinar operaciones inusuales, los Sujetos obligados a informar deben prestar especial atención a todas las operaciones realizadas o que están destinadas a realizarse, que debido a sus características particulares no están relacionadas con La actividad económica del cliente o si dejan los parámetros de normalidad vigentes en el mercado o no tienen una base jurídica obvia.

Los deudores deben presentar un informe de transacciones sospechosas a la UIF-Perú. El Informe de Operaciones Sospechosas (ROS) es un documento de trabajo de la UIF-Perú. El Reglamento de la Ley N ° 27693 establece que la UIF debe ser notificada

Operaciones sospechosas en Perú que indican al menos lo siguiente: 83

- a) Identificación de las personas físicas o jurídicas involucradas en la operación, indicando en el caso de personas físicas: nombre completo, fecha de nacimiento, documento de identidad, nacionalidad, profesión u oficio y domicilio; y, en el caso de personas jurídicas: nombre o razón social, Registro Único de Contribuyentes, objeto social, domicilio y representante legal, consignando en este último caso la misma información requerida para personas físicas.
- b) Cuando terceros intervienen en la operación, deben indicarse los nombres completos de dichas personas y otra información con la que las tengan.
- c) Indique si el cliente denunciado ha realizado previamente una operación considerada sospechosa, indicando la documentación con la que dicha operación fue comunicada a las autoridades.
- d) Lista y descripción de las operaciones realizadas, mencionando fechas, montos, monedas, cuentas utilizadas, lugar de ejecución y documentos de respaldo que se adjuntan (como estados de cuenta, notas de débito y / o crédito, recibos de retiro o depósito, documentos utilizados para transferencias de fondos, copia de cheques, incluidos cheques de gestión, etc.).
- e) Aspectos que llevaron a clasificar la transacción como sospechosa.
- f) Otra información y / o documentación que se considere relevante.

Con respecto a las transacciones sospechosas, la gran crítica del sistema es que hay un bajo nivel de efectividad debido a la gran cantidad de sujetos obligados que no están sujetos a supervisión.⁸⁴ Sin embargo, consideramos que esto no es un problema en sí mismo, pero como consecuencia de un problema importante que hace que la regulación solo sea efectiva para un sector de los sujetos obligados donde sus organismos de supervisión han desarrollado más regulaciones y, en cambio, se han distorsionado en aquellos escenarios donde no hay organismos de supervisión o que existen no han asumido completamente su función.

A. Sujetos comprendidos en la supervisión del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y operaciones sospechosas

En el ejercicio de la labor de control y supervisión del Sistema Nacional de Prevención, los organismos supervisores cuentan con el apoyo de los siguientes sujetos y órganos:

- **Primer grupo: obligados a proporcionar la información a que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 27693**

Dentro de los sujetos obligados, puede afirmarse que las entidades del sector financiero y de seguros son los principales actores del Plan Nacional de Prevención, por la naturaleza de las actividades que desarrollan. Considerando los grandes flujos de caja que implican sus actividades, las entidades del sector financiero son las que más importancia detentan, por lo que resulta imprescindible que incorporen una cultura antilavado, no solo como una obligación a ser

cumplida por la exigencia que ejercen los organismos gubernamentales, sino que debería pasar a ser una obligación moral asumida con convicción y por voluntad propia por los líderes de todas las instituciones financieras.

Sin embargo, a pesar de esta necesidad, se detectan algunas deficiencias que no hacen posible que se logre este objetivo, pues existe un gran inconveniente en la asimetría de la información existente en el mercado financiero, esto quiere decir que tanto por el lado de la banca como por el lado del cliente hay una deficiencia de información (Palacios M, 2009). Por otra parte, otro inconveniente lo constituye el no contar con una herramienta que permita medir el nivel de prácticas antilavado, por lo que se hace imposible introducir un criterio de mejora continua, pues esto implicaría identificar indicadores en un periodo de tiempo relevante y proceder a una medición.

El numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 29038, señala a los sujetos que están obligados a proporcionar la información a que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 27693, es decir toda aquella información que sea solicitada por la UIF-Perú en el ejercicio de sus funciones, incluyendo información sobre las operaciones sospechosas.

Los artículos 16 y 17 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en adelante Ley N° 26702, comprende a las siguientes entidades, que se pueden distinguir en cinco tipos:

a) Empresas de operaciones múltiples

1. Empresas bancarias
2. Empresas financieras
3. Cajas municipales de ahorro y crédito
4. Caja municipal de crédito popular
5. Entidad de desarrollo a la pequeña y micro empresa
6. Cooperativas de ahorro y crédito autorizadas a captar recursos del público
7. Cajas rurales de ahorro y crédito

b) Empresas especializadas

1. Empresas de capitalización inmobiliaria
2. Empresas de arrendamiento financiero
3. Empresas de factoring
4. Empresas afianzadoras y de garantías
5. Empresas de servicios fiduciarios
6. Empresas administradoras hipotecarias

c) Bancos de inversión

d) Empresas de seguros

1. Empresa que opera en un solo ramo (de riesgos generales o de vida)
2. Empresa que opera en ambos ramos
3. Empresa de Seguros y de Reaseguros
4. Empresa de Reaseguros

e) Empresas de servicios complementarios y conexos

1. Almacén General de Depósito

2. Empresa de Transporte, Custodia y Administración de Numerario
3. Empresa Emisora de Tarjetas de Crédito y/o de Débito
4. Empresa de Transferencia de Fondos

B. Segundo Grupo: Obligados a informar respecto de operaciones sospechosas y/o operaciones de acuerdo al monto establecido según cada caso

El numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 29038 señala que quedan obligados a informar a la UIF-Perú, con respecto a operaciones sospechosas y/o operaciones de acuerdo al monto que fije el Reglamento, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a las siguientes actividades que enumeramos, seguidas de la identificación de su órgano supervisor correspondiente.

Sujetos obligados	Órganos supervisores
1. La compra y venta de divisas.	UIF-Perú
2. El servicio de correo y courier.	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
3. El comercio de antigüedades.	UIF-Perú
4. El comercio de joyas, metales y piedras preciosas, monedas, objetos de arte y sellos postales.	UIF-Perú
5. Los préstamos y empeño.	UIF-Perú
6. Las agencias de viajes y turismo, hoteles y restaurantes.	MINCETUR
7. Los Notarios Públicos.	Consejo del Notariado
8. Los Martilleros Públicos.	UIF-Perú
9. Las personas jurídicas o naturales que reciban donaciones o aportes de terceros.	UIF-Perú, APCI
10. Los despachadores de operaciones de importación y exportación.	(SUNAT)
11. Los servicios de cajas de seguridad y consignaciones, que serán abiertas con autorización de su titular o por mandato judicial.	Sin organismo supervisor
12. La Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros.	Sin organismo supervisor
13. Laboratorios y empresas que producen y/o comercialicen insumos químicos que se utilicen para la fabricación de drogas y/o explosivos.	PRODUCE
14. Personas naturales y/o jurídicas dedicadas a la compraventa o importaciones de armas.	DISCAMEC
15. Personas naturales y/o jurídicas dedicadas a la fabricación y/o comercialización de materiales explosivos.	DISCAMEC

16. Gestores de intereses en la administración pública, según Ley N° 28024.	UIF-Perú
17. Empresas mineras.	Ministerio de Energía y Minas (MINEM)
18. Organizaciones e instituciones públicas receptoras de fondos que no provengan del erario nacional.	Sin organismo supervisor

C. Tercer Grupo: otras entidades obligadas

El numeral 8.3 del artículo 3 de la Ley N° 27693, señala que también quedan obligados a proporcionar información cuando sea necesario para el cumplimiento de las funciones de la UIF-Perú, las siguientes entidades:

- i. Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT)
- ii. Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV)
- iii. Registros Públicos
- iv. Centrales de Riesgo Público o Privado
- v. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)
- vi. Distintas cámaras de comercio del país
- vii. La Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI)
- viii. Dirección General de Migraciones y Naturalización
- ix. Contraloría General de la República
- x. Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural (PETT)
- xi. Seguro Social de Salud

- xii.** Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)
- xiii.** Empresa Nacional de Puertos (ENAPU)
- xiv.** Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA)
- xv.** Empresa Nacional de la Coca (ENACO)

Debe anotarse, que en el caso de las entidades mencionadas, si bien existe una obligación de entrega de información, no se trata como ya se ha indicado de –sujetos obligadosll por la naturaleza de las mencionadas entidades, considerando que la mayoría de ellas son instituciones públicas, salvo en el caso de entidades privadas como las Centrales de Riesgo Privadas o las distintas cámaras de comercio del país.

En estos dos últimos casos, centrales de riesgo privadas o las distintas cámaras de comercio del país que se mencionan, habría podido eventualmente considerárseles como sujetos obligados, a efectos de recibir reportes periódicos de información, sin embargo, no se ha optado por esta clasificación.

2.3. Teorías científicas

Lavado de Activos

Al igual que con otros términos, el lavado de dinero no ha sido ajeno a la diversidad de teorías con respecto a su contenido o propósito. Por lo tanto, nos limitamos aquí para describir algunas de las numerosas definiciones generadas por la doctrina especializada sobre el tema.

En el trabajo El delito de lavado de dinero, su autor, el Prof. Isidoro Blanco Cordero, define este comportamiento criminal como "el proceso a través del cual la propiedad criminal se integra en el sistema económico legal con la apariencia de haber sido obtenida de forma legal. "

Otro jurista español, Diego J. Gómez Iniesta, define el lavado de dinero como "aquella operación a través de la cual se invierte, oculta, sustituye o transforma y devuelve dinero de origen siempre ilícito en los circuitos económico-financieros legales, uniéndose a cualquier tipo de negocio como si hubiera tenido sido obtenido legalmente. "

Para el francés Olivier Jerez, el lavado de dinero se define como "un conjunto de métodos legales o ilegales, un modus operandi, de complejidad variable dependiendo de las necesidades del lavador, la naturaleza y el uso de los fondos, para integrar y ocultar fondos fraudulentos En la economía jurídica. "

Paul Saint-Denis, un abogado canadiense, considera el lavado de dinero como el "proceso por el cual el producto de actos ilegales se convierte en activos que parecen legítimos, ocultando así su origen criminal".

Víctor Prado Saldarriaga, por su parte, define el lavado de activos relacionados con los recursos del narcotráfico, como "un conjunto de operaciones comerciales o financieras que buscan la incorporación al Producto Nacional Bruto de cada país, ya sea temporal o permanentemente, de los recursos, bienes y bienes. servicios que se originan o están relacionados con transacciones de tráfico de drogas ilícitas macro o micro ".

2.4. Definiciones conceptuales

Unidad de Inteligencia Financiera

Una unidad de inteligencia financiera (UIF) es una agencia central nacional responsable de recibir, analizar y difundir a las autoridades competentes, la divulgación de información financiera: (i) relacionada con operaciones sospechosas resultantes de delitos y posible financiación del terrorismo, o (ii) requerido por la legislación nacional o reglamentaria, para contrarrestar el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

Crítico

A esa ley que critica las operaciones sospechosas resultantes del crimen y el posible financiamiento del terrorismo, o (ii) requerido por la legislación nacional o reglamentaria.

Operaciones sospechosas

Según la UIF, debe entenderse como una Operación sospechosa, cualquier operación realizada por una persona física o jurídica, que por su número, cantidad o características no está enmarcada dentro de los sistemas y prácticas comerciales normales de una industria o sector en particular y que Según los usos y costumbres de la actividad en cuestión, no podría estar razonablemente justificada.

Operaciones sospechosas

Se consideran especialmente aquellos que son complejos, inusuales, importantes o que no responden a los patrones de transacción habituales; incluso si no son importantes, regístrese periódicamente y sin una base económica o legal razonable; que por su naturaleza o volumen no corresponden a las operaciones activas o pasivas de los clientes de acuerdo con su actividad o antecedentes operativos; y que sin causa que lo justifique, se les paga mediante ingresos en efectivo, por un gran número de personas.

2.5. Hipótesis

2.5.1. Hipótesis general

Ha: La Unidad de Inteligencia Financiera es efectiva en el manejo contra el lavado de activos y operaciones sospechosas en la Región Huánuco 2019.

Ho: La Unidad de Inteligencia Financiera no es efectiva en el manejo contra el lavado de activos y operaciones sospechosas en la Región Huánuco 2019.

2.6. Variables:

2.6.1. Variable Independiente

Unidad de Inteligencia Financiera

2.6.2. Variable dependiente.

Manejo del Lavado de Activos Operaciones Sospechosas.

2.7. Operacionalización de variables (dimensiones e indicadores)

VARIABLES	DIMENSIONES	ITEMS	INDICADORES
VARIABLE INDEPENDIENTE Unidad de Inteligencia Financiera	Actividades ilícitas	1. ¿Las organizaciones criminales participan mayormente en el tráfico ilícito de drogas? 2. ¿En la Región Huánuco se han implementado todas las áreas técnicas, logísticas y capacitación para la investigación de lavado de activos? 3. ¿Según su criterio la política para intensificar los distintos riesgos en el financiamiento para el lavado de activos se está ejecutando? 4. ¿Se Incumple los Plazos Procesales al Investigado de Lavado de Activos? 5. ¿Considera usted que los testaferros pueden aparecer como asesores financieros, empresarios, administradores, apoderados, representantes, locadores, etc.?	• Tráfico ilícito de drogas. • Riesgos en el financiamiento • Incumplimiento de plazos procesales • Afectación de intereses sociales y jurídicos • Investigación rigurosa de fondos y operaciones bancarias • Capacitación a instituciones financieras • Certeza en la información de la UIF
	Actos de conversión y transferencia.	1. ¿Cree usted que el Lavado de Activos afecta los intereses sociales y jurídicos? 2. ¿En las Actividades Ilícitas considera usted que debe ser estricto investigar los fondos y operaciones bancarias? 3. ¿Considera Usted que el investigado tiene manera de demostrar la procedencia del dinero considerado ilícito? 4. ¿Cree usted que el crimen organizado Financia el Lavado de Activos? 5. ¿Se ha informado y/o capacitado a las instituciones públicas y privadas sobre el tema de lavado de activos en la Región Huánuco?	
	Actos de ocultamiento y tenencia	1. ¿Cree usted que los objetivos, políticas, procedimiento y acciones que se ejecutan para identificar, evaluar, controlar, mitigar y monitorear los distintos riesgos de lavado de activos y financiamiento se encuentran implementadas en la Región Huánuco? 2. ¿Considera usted que operaciones sospechosas de activos o pasivos u otros recursos, puedan conducir razonablemente a sospechar que se está utilizando al sujeto obligado para transferir, manejar, aprovechar o invertir recursos provenientes de actividades delictivas? 3. ¿Cree usted que el Fiscal encargado en un caso de Lavado de Activos con el informe negativo de la UIF, pueda continuar con la Investigación? 4. ¿Cree usted que la Fiscalía pueda continuar con la investigación en lavado de Activos y operaciones sospechosas en caso no tengan acceso a los movimientos bancarios del investigado?	

		5. ¿Considera que los testaferros pueden aparecer como asesores financieros, empresarios, apoderados, administradores, representantes, locadores, etc?	
VARIABLE DEPENDIENTE Manejo del Lavado de Activos Operaciones Sospechosas	1. Vulneración del Orden Económico Social	Derechos constitucionales	Derechos constitucionales
	2. Narcotráfico	Entidades Financieras	Entidades Financieras
	3. Nivel cultural.	Desconocimiento de las normas	Desconocimiento de las normas
	1. Paraísos Fiscales	Corrupción de Funcionarios	Corrupción de Funcionarios
	2. Notarías Públicas	Tráfico de Influencias.	Tráfico de Influencias.
	3. Falta de coordinación y capacitación con las autoridades	Policía Nacional. Autoridades Fiscales.	Policía Nacional. Autoridades Fiscales.

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación es aplicada, busca el conocer para hacer, para actuar, para construir, para modificar (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Lucio, 2006. Pag. 34-37).

3.1.1. Enfoque

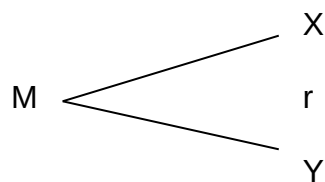
El desarrollo de la investigación se ubica en el enfoque cuantitativo, porque está orientada a los resultados de la investigación, se desarrolla más directamente en la tarea de verificar las teorías por medio de estudios.

3.1.2. Alcance o nivel

La presente investigación fue de nivel descriptivo explicativo.

3.1.3. Diseño

El diseño es Jurídico correlacional. (Gómez, 2002. Pag. 152-159)
(Aranzamendi, 2016. Pag. 54)



Dónde:

M = Población Muestral

X = Lavado de activo y operaciones sospechosas

y = Unidad de Inteligencia Financiera

r = La relación probable entre las variables

3.2. Población y muestra

La población estuvo representada por todas personas especialistas en el tema sobre las operaciones sospechosas de lavado de activo que recibe la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, en este caso jueces, fiscales y procuradores de lavado de activos. La muestra fue de 30 especialistas.

3.3. Técnicas e instrumentos para recolección de datos

Para el desarrollo del trabajo de investigación se realizará las siguientes técnicas con sus respectivos instrumentos.

Para el desarrollo del trabajo de investigación se realizará las siguientes técnicas con sus respectivos instrumentos.

3.3.1. Técnica del fichaje

Se emplearon las distintas clases de fichas para la investigación bibliográfica, para lo cual se usaron las fichas: bibliográfica, textual, de resumen, de comentario, combinada, entre otras. Mediante estas fichas se obtuvo la información bibliográfica y de internet.

3.3.2. Técnica de la observación sistemática

Se define como el proceso sistemático de obtención, recopilación y registro de datos empíricos de un objeto, un suceso, un acontecimiento o una conducta humana con el propósito de procesarlo y convertirlo en información. (Carrasco 2006, p. 56).

3.3.3. Técnica de la encuesta

Es el procedimiento adecuado para recolectar datos a grandes muestras en un solo momento (Hernández, et 2006, p. 216).

3.3. Técnicas para el procesamiento y análisis de la investigación

3.3.1. Análisis descriptivo

Se utilizó la estadística descriptiva a través de las tablas de frecuencia, proporciones, gráficos para caracterizar algunas variables.

3.3.2. Análisis inferencial

Se utilizó estadísticos como medidas de tendencia central y dispersión para analizar las variables en estudio. Y también estadística inferencial utilizando la prueba estadística de chi cuadrado y el student con 95% de intervalo de confianza. Para el análisis bivariado se empleará regresión logística. El análisis se realizará el programa Excel y el software estadístico SPSS versión 22.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Resultados descriptivos

Tabla 1 Efectividad de la Unidad de Inteligencia Financiera en la dimensión actividades ilícitas en el manejo contra el lavado de activos en la Región Huánuco 2019.

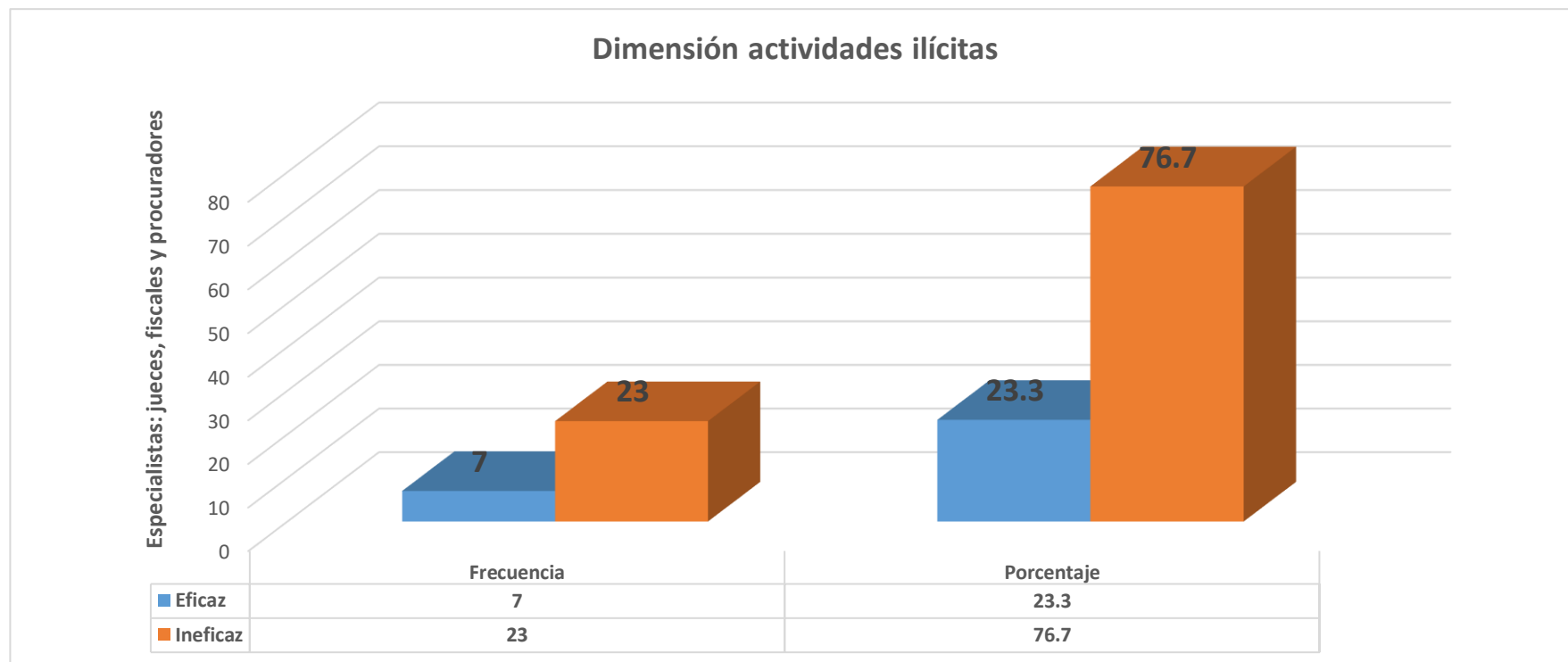
Dimensión	Frecuencia	Porcentaje
actividades ilícitas		
Eficaz	7	23,3
Ineficaz	23	76,7
Total	30	100,0

Fuente: Instrumentos de recolección de datos.

Elaboración: Ángel Harold Mori Marces

Interpretación:

Al analizar el Nivel de eficacia de la Unidad de Inteligencia Financiera en la dimensión actividades ilícitas en el manejo contra el lavado de activos en la Región Huánuco 2019, hemos podido observar que en el 76,7% de los encuestados expresaron que existe una ineficacia en dicho proceso, solo llegando a un 23,3% de eficacia en el mencionado proceso.



Fuente: Instrumentos de recolección de datos.

Elaboración: Ángel Harold Mori Marces

Gráfico 1 Efectividad de la Unidad de Inteligencia Financiera en la dimensión actividades ilícitas en el manejo contra el lavado de activos en la Región Huánuco 2019.

Tabla 2 Efectividad de la Unidad de Inteligencia Financiera en la dimensión Actos de conversión y transferencia en el manejo contra el lavado de activos en la Región Huánuco 2019.

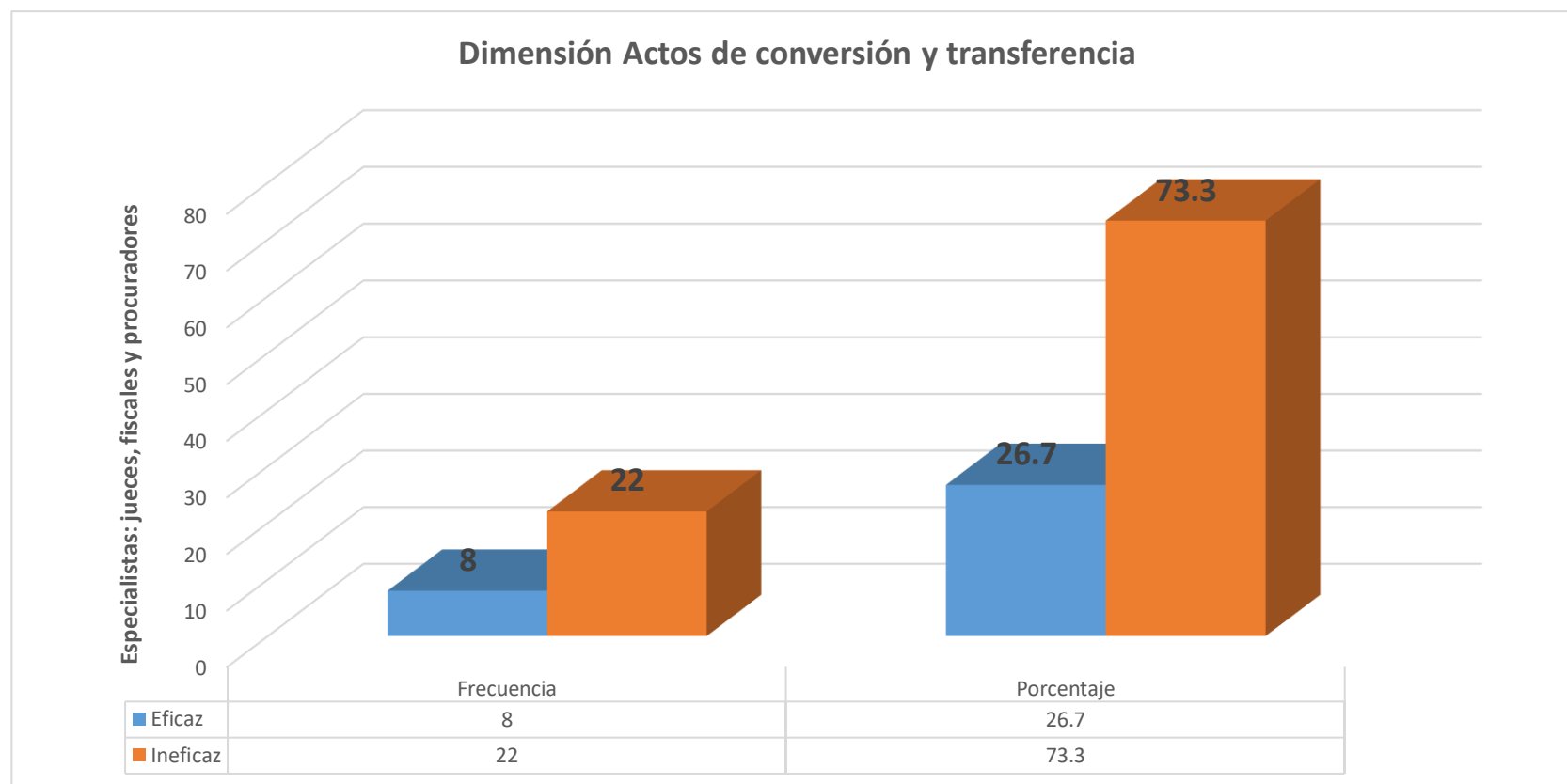
Dimensión Actos de conversión y transferencia	Frecuencia	Porcentaje
Eficaz	8	26,7
Ineficaz	22	73,3
Total	30	100,0

Fuente: Instrumentos de recolección de datos.

Elaboración: Ángel Harold Mori Marces

Interpretación:

Al analizar el Nivel de eficacia de la Unidad de Inteligencia Financiera en la dimensión Actos de conversión y transferencia en el manejo contra el lavado de activos en la Región Huánuco 2019, hemos podido observar que en el 73,3% de los encuestados expresaron que existe una ineficacia en dicho proceso, solo llegando a un 26,7% de eficacia en el mencionado proceso.



Fuente: Instrumentos de recolección de datos.

Elaboración: Ángel Harold Mori Marces

Gráfico 2 Efectividad de la Unidad de Inteligencia Financiera en la dimensión Actos de conversión y transferencia en el manejo contra el lavado de activos en la Región Huánuco 2019.

Tabla 3 Efectividad de la Unidad de Inteligencia Financiera en la dimensión Actos de ocultamiento y tenencia en el manejo contra el lavado de activos en la Región Huánuco 2019.

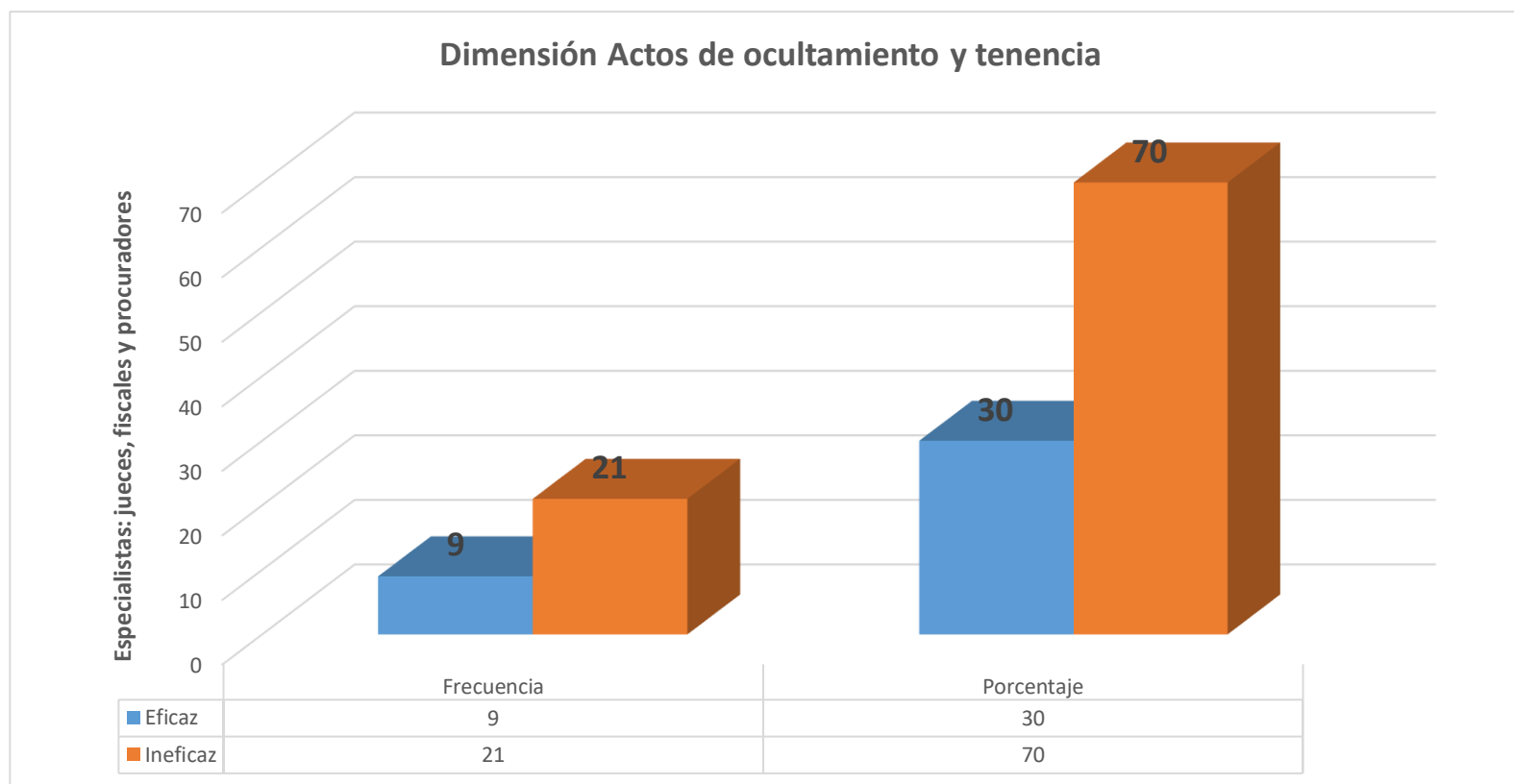
Dimensión Actos de ocultamiento y tenencia	Frecuencia	Porcentaje
Eficaz	9	30
Ineficaz	21	70
Total	30	100,0

Fuente: Instrumentos de recolección de datos.

Elaboración: Ángel Harold Mori Marces

Interpretación:

Al analizar el Nivel de eficacia de la Unidad de Inteligencia Financiera en la dimensión Actos de ocultamiento y tenencia en el manejo contra el lavado de activos en la Región Huánuco 2019, hemos podido observar que en el 70% de los encuestados expresaron que existe una ineficacia en dicho proceso, y un 30% de eficacia en la Unidad de Inteligencia Financiera.



Fuente: Instrumentos de recolección de datos.

Elaboración: Ángel Harold Mori Marces

Gráfico 3 Efectividad de la Unidad de Inteligencia Financiera en la dimensión Actos de ocultamiento y tenencia en el manejo contra el lavado de activos en la Región Huánuco 2019.

Tabla 4 Efectividad de la Unidad de Inteligencia Financiera en el manejo contra el lavado de activos y operaciones sospechosas en la Región Huánuco 2019.

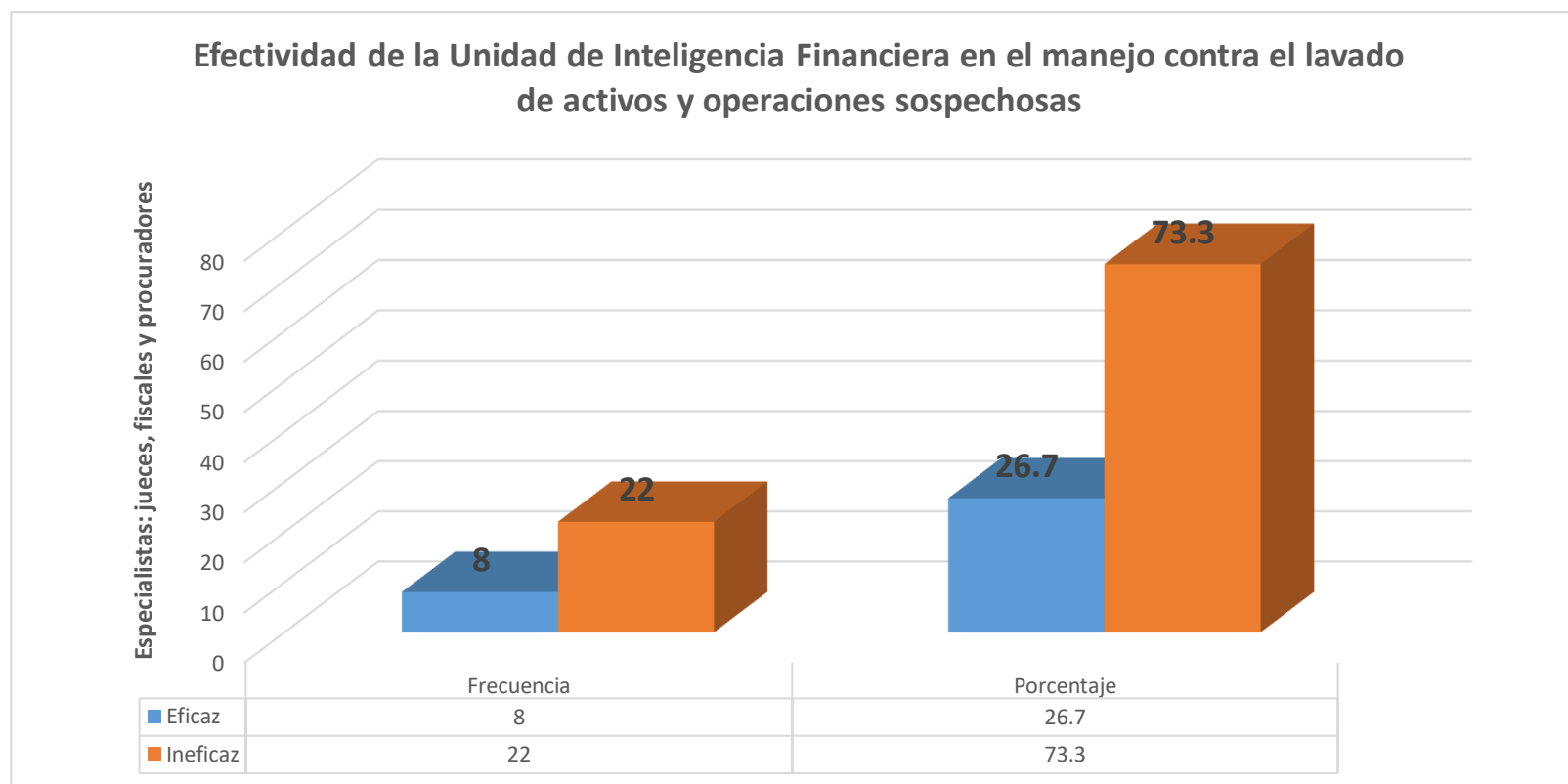
Efectividad de la Unidad de Inteligencia Financiera en el manejo contra el lavado de activos y operaciones sospechosas	Frecuencia	Porcentaje
Eficaz	8	26,7
Ineficaz	22	73,3
Total	30	100,0

Fuente: Instrumentos de recolección de datos.

Elaboración: Ángel Harold Mori Marces

Interpretación:

Al analizar el Nivel de eficacia de la Unidad de Inteligencia Financiera en el manejo contra el lavado de activos y operaciones sospechosas en la Región Huánuco 2019, hemos podido observar que en el 73,3% de los encuestados expresaron que existe una ineficacia en dicho proceso, y un 26,7% manifestaron que existe una eficacia en el mencionado proceso.



Fuente: Instrumentos de recolección de datos.

Elaboración: Ángel Harold Mori Marces

Gráfico 4 Efectividad de la Unidad de Inteligencia Financiera en el manejo contra el lavado de activos y operaciones sospechosas en la Región Huánuco 2019.

4.2. Contrastación de hipótesis

Tabla 5 Matriz de análisis de carpetas fiscales de la fiscalía provincial penal corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios de la Región Huánuco 2019.

N° DE CARPETA FISCAL	FECHA DE DENUNCIA	DELITO	DELITOS PRECEDENTES	IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO(s)		ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO SEGUIDO POR EL MINISTERIO PUBLICO	SITUACION ACTUAL DEL CASO
2006015500-2016-13-5	2016	LAVADO DE ACTIVOS	TRAFICO ILICITO DE DROGAS	X		El caso se archivó por insuficiencia de pruebas la UIF brindo información negativa	ARCHIVADO
2006015500-2018-33-0	2018	LAVADO DE ACTIVOS	TRAFICO ILICITO DE DROGAS	X		El caso sigue en etapa preliminar, la UIF brindo información Negativa.	ETAPA PRELIMINAR
2006015500-2018-81-0	2018	LAVADO DE ACTIVOS	CORRUPCION DE FUNCIONARIOS	X		El caso sigue en investigación la UIF brindo información negativa.	ETAPA PRELIMINAR
2006015500-2019-07-0	2019	LAVADO DE ACTIVOS	TRAFICO ILICITO DE DROGAS	X		El caso está congelado por insuficiencia de pruebas la UIF brindo información negativa, está por enviar al archivo.	FORMALIZO DENUNCIA
2006015500-2019-23-8	2019	LAVADO DE ACTIVOS	TRAFICO ILICITO DE DROGAS	X		El caso está congelado por insuficiencia de pruebas la UIF brindo información negativa, está por enviar al archivo.	ETAPA PRELIMINAR

2006015500-2017-10-0	2017	LAVADO DE ACTIVOS	CORRUPCION DE FUINCTIONARIOS	X		El caso está congelado por insuficiencia de pruebas la UIF brindo información negativa, está por enviar al archivo	ETAPA PRELIMINAR
2006015500-2019-10-0	2019	LAVADO DE ACTIVOS	TRAFICO ILICITO DE DROGAS	X		El caso sigue en investigación esperando la respuesta formal de UIF.	ETAPA PRELIMINAR
2006015500-2018-55-0	2018	LAVADO DE ACTIVOS	ROBO	X		El caso está congelado por insuficiencia de pruebas la UIF brindo información negativa, está por enviar al archivo.	ETAPA PRELIMINAR
2006015500-2017-97-0	2017	LAVADO DE ACTIVOS	TRAFICO ILICITO DE DROGAS	X		El caso está congelado por insuficiencia de pruebas la UIF brindo información negativa, está por enviar al archivo.	ETAPA PREPARATORIA
2006015500-2017-97	2017	LAVADO DE ACTIVOS	TRAFICO ILICITO DE DROGAS	X		El caso está congelado por insuficiencia de pruebas la UIF brindo información negativa, está por enviar al archivo.	ETAPA PREPARATORIA
2006015500-2015-22-5	2015	LAVADO DE ACTIVOS	TRAFICO ILICITO DE DROGAS	X		El caso está congelado por insuficiencia de pruebas la UIF brindo información negativa, está por enviar al archivo	ETAPA PREPARATORIA
2006015500-2016-49-0	2016	LAVADO DE ACTIVOS	TRAFICO ILICITO DE DROGAS	X		El caso se archivó por insuficiencia de pruebas la UIF brindo información negativa	ARCHIVADO

2006015500-2017-22-2	2017	LAVADO DE ACTIVOS	TRAFICO ILICITO DE DROGAS	X		El caso se archivó por insuficiencia de pruebas la UIF brindo información negativa	ARCHIVADO
----------------------	------	-------------------	------------------------------	---	--	--	-----------

Análisis e interpretación

Del presente cuadro se puede advertir lo siguiente:

- a) De un total de 12 carpetas fiscales analizados, el 100% que equivale a 12, se trata del delito de LAVADO DE ACTIVOS
- b) Asimismo, de las 12 carpetas fiscales en análisis el 76% que equivale a 9 han sido a través de delitos precedentes de Tráfico Ilícito de Drogas, el 16% que equivale a 2 a través de delitos precedentes de Actos de Corrupción, el 8% que equivale a 1 a través de delitos precedentes de Robo.
- c) En este mismo orden de ideas, de 12 carpetas fiscales en análisis el 100% que equivalen a 12 han sido identificado como los presuntos autores del delito y el 100% que equivale a 12 han sido identificados definitivamente hasta el momento.
- d) De la misma manera de las 12 carpetas fiscales analizadas el 50% que equivale a 6 casos se encuentran en etapa preliminar; esto por motivos los casos está congelados por insuficiencia de pruebas el cual la UIF brindo información negativa, está por enviar al archivo y el 25% que equivale a 3 se encuentran en etapa preparatoria esto por motivos los casos está congelados por insuficiencia de pruebas el cual la UIF brindo información negativa y el otro 25% equivalente a 3 se encuentra Archivados esto por motivos de insuficiencia de pruebas y la UIF brindo información negativa.

Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis

Aceptamos la Hipotesis nula, la cual manifiesta lo siguiente:

Ho: La Unidad de Inteligencia Financiera no es efectiva en el manejo contra el lavado de activos y operaciones sospechosas en la Región Huánuco 2019.

Porque según lo analizado nos damos cuenta que la función de análisis incide de manera negativa en la detección de operaciones sospechosas, ya que en la práctica los resultados no son lo esperados según su función asignada en la ley N° 27693, dado que no se aplica correctamente los mecanismos y estrategias de la UIF, así mismo no hay un trabajo minucioso ni conjunta con otras autoridades, como la policía a, la SUNAT, para así poder recabar todas las pruebas necesarias y llegar a obtener una sentencia condenatoria. Así mismo los entrevistados señalaron que la función de análisis de la de la Unidad de Inteligencia Financiera la cual se encuentra regulada en la ley N°27693 No se está aplicando correctamente en la práctica.

CAPITULO IV

DISCUSION DE RESULTADOS

De la identificación del problema, revisión de trabajos anteriores, el marco teórico, la metodología (Entrevistas, Análisis Documental y Encuesta), Utilizada, se puede señalar que se ha determinado, que la Función Unidad de Inteligencia Financiera en el manejo contra el lavado de activos y operaciones sospechosas en la Región Huánuco incide de manera negativa en la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos.

Según los entrevistados nos damos cuenta que la función de análisis incide de manera negativa en la detección de operaciones sospechosas, ya que en la práctica los resultados no son lo esperados según su función asignada en la ley N° 27693, dado que no se aplica correctamente los mecanismos y estrategias de la UIF, así mismo no hay un trabajo minucioso ni conjunta con otras autoridades, como la policía a, la SUNAT, para así poder recabar todas las pruebas necesarias y llegar a obtener una sentencia condenatoria. Así mismo los entrevistados señalaron que la función de análisis de la de la Unidad de Inteligencia Financiera la cual se encuentra regulada en la ley N°27693 No se está aplicando correctamente en la práctica.

Nos indican que esta función es de mucha utilidad, es de vital importancia; porque son ellos (la Unidad de Inteligencia Financiera) los que reciben y analizan los reportes de operaciones sospechosas, seleccionando y priorizando la información más importante, son ellos

quienes deciden que actos son o no de lavado de activos tras una serie de evaluación, está muy claro que a través de esta función, se llega a la detección una operación sospechosa, pero no es la mejor, porque en la práctica no se aplica correctamente , sea porque no hay coordinación entre estos sujetos obligados, a detectar y luego informar a los fiscales sobre las operaciones sospechosas, porque en la práctica se da información incompleta ya que a veces, hay cosas que omiten la UIF y que para el fiscal es contundente, sobre todo cuando realizan la elaboración del informe de inteligencia financiera.

Así mismo, Aún se tiene serias deficiencias, que impiden tener una labor más efectiva, como es la falta de información, falta de coordinación, que se respete su autonomía funcional, por lo que carece de autonomía funcional al estar dentro de la estructura orgánica de la SBS, lo que impide tener mejores y buenos resultados.

Observamos también mucha inexperiencia de sus funcionarios, las personas que trabajan en la UIF no saben elaborar un informe de inteligencia con pruebas contundentes, observamos también la falta de preparación del personal y algo que también debemos tener en cuenta, es la informalidad que encontramos en el mercado financiero;

Vale recalcar que son ellos, los que reciben los Reportes de Operaciones sospechosas de lavado de activo de los sujetos obligados ya sean de las notarías, los banco, e inmobiliarias, entre otros; la UIF son quienes analizan, minuciosamente las informaciones de operaciones sospechosas y a través de un trabajo exhaustivo pueden detectar una operación sospechosa realmente para luego poder preparar los informes

correspondientes, Pero que en realidad el trabajo no es el mejor, tanto porque La Ley No le da la competencia suficiente, en la práctica, puesto que aún no se logra concretar las acciones pendientes de afrontar con mejor resultado, por lo que existen una serie de defraudaciones tributarias al estado por el lavado de activos por la inadecuada aplicación de la ley N° 27693 la que regula a la UIF.

Un claro ejemplo de un vacío legal sobre la ley N°27693, ley de la UIF, es el problema en cuanto la participación directa de la UIF, ya que si no se reporta una operación sospechosa ellos no pueden actuar por su parte, tienen que esperar si o si el reporte por parte de los sujetos obligados, y llevar a cabo una investigación conjunta.

Podemos respaldar y corroborar que la Unidad e Inteligencia Financiera, tiene como fin la lucha contra el lavado de activo. Utilizando su función de Análisis la cual consiste en: recibir, tratar y analizar reportes de operaciones sospechosas claro está que a través de esta función vamos a dar paso a las detecciones de operaciones sospechosas.

Por lo tanto la función de análisis de la de la Unidad de Inteligencia Financiera la cual se encuentra regulada en la ley N°27693 No se está aplicando correctamente en la práctica ya que No hay coordinación entre estos sujetos obligados, a detectar y luego informar a los fiscales sobre las operaciones sospechosas, porque en la práctica se da información incompleta ya que a veces, hay cosas que omiten la UIF y que para el fiscal es contundente, sobre todo cuando realizan la elaboración del informe de inteligencia financiera. La falta de coordinación, que se respeta su autonomía funcional, por lo que carece de autonomía

funcional al estar dentro de la

estructura orgánica de la SBS, lo que impide tener mejores y buenos resultados, Observamos también mucha inexperiencia de sus funcionarios, las personas que trabajan en la UIF no saben elaborar un informe de inteligencia con pruebas contundentes, observamos también la falta de preparación del personal y algo que también debemos tener en cuenta, es la informalidad que encontramos en el mercado financiero; Así mismo, en cuanto la participación directa de la UIF, ya que si no se reporta una operación sospechosa ellos no pueden actuar por su parte, tienen que esperar si o si el reporte por parte de los sujetos obligados, y llevar a cabo una investigación conjunta.

Según mi opinión, la función de análisis es una función muy importante para una determinada investigación ya que a través de ella la información recibida se estudiara y analizara minuciosamente para así llegar a obtener una buena investigación, que la intensidad de esta función es muy buena, lo cual se queda en una esfera meramente teórica, pero que, en la práctica esta función no se da a un 100%, ya sea por falta de empeño, falta de información, falta de preparación del personal de la UIF, falta de coordinación con el ministerio público , por lo que su participación directa es limitada ya que necesitan actuar si o si en base de un reporte de operación sospechosa.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES

- 1) Existe ineficacia en el desempeño de la Unidad de Inteligencia Financiera en la dimensión de actividades ilegales en la gestión contra el lavado de dinero en la Región Huánuco 2019, hemos observado que en el 76.7% de los encuestados expresaron que existe una ineficiencia en dicho proceso, solo alcanzando una eficiencia del 23.3% en el proceso mencionado.
- 2) Es ineficiente la labor de la Unidad de Inteligencia Financiera en la dimensión Actos de conversión y transferencia en la gestión contra el lavado de dinero en la Región Huanuco 2019, hemos observado que en el 73.3% de los encuestados expresaron que existe una ineficiencia en dicho proceso, solo alcanzando una eficiencia del 26.7% en dicho proceso.
- 3) Hay marcada ineficiencia e la labor de la Unidad de Inteligencia Financiera en las Actas de ocultamiento y tenencia en el manejo contra el lavado de dinero en la Región Huanuco 2019, hemos observado que en el 70% de los encuestados expresaron que existe una ineficiencia en dicho proceso, y una eficiencia del 30% en la Unidad de Inteligencia Financiera.
- 4) Bajo nivel de efectividad de la Unidad de Inteligencia Financiera en la gestión contra el lavado de activos y operaciones sospechosas en la Región Huanuco 2019, hemos observado que en el 73.3% de los encuestados expresaron que existe una ineficiencia en dicho proceso, y el 26.7% declaró que existe una efectividad en el proceso mencionado.

CAPITULO V

RECOMENDACIONES

- En la medida de lo posible cumplir con lo estipulado en la Ley N°27693, artículo 9, lo cual nos dice que se tiene como función “analizar, recibir y tratar información recibida por parte de los sujetos obligados”, y poder así detectar las Operaciones Sospechosas de lavado de activo proveniente del Narcotráfico y llegar al fondo de una buena investigación.
- Se recomienda a la autoridad que corresponda la constante capacitación como lo vienen realizando, ya que este objetivo se desarrollado de manera positiva puesto que promueve positivamente la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos provenientes del narcotráfico, y sí cumplen con lo estipulado en la Ley N°27693 en el artículo 3, la cual nos dice que (son ellos quienes informan las primeras informaciones basada en datos cierto y dan conocimientos de una operación sospechosas a la unidad de inteligencia financiera del Perú).
- Fortalecer y capacitar más al personal de la unidad de inteligencia financiera del Perú, en la elaboración de un buen documento de inteligencia; puesto que este informe juega un rol importante en la labor de la unidad de inteligencia financiera, ya que el informe de inteligencia financiera tiene en realidad un valor probatorio inmenso; puesto que el fiscal hace suyo el contenido, que no solo se trata de una retransmisión de los reporte de operaciones sospechosas remitidos por los sujetos obligados, sino de un producto de investigación, análisis y evaluación del personal de la unidad de inteligencia financiera.

- Propoiciar la cooperación de la detección de operaciones sospechosas, por lo que es de mucha utilidad, e importantísimas; puesto que es una información veraz, oportuna, es un dato cierto, objetivo, de indicios, de evidencias, sobre la capacidad económica financiera del agente, que complementando con otros elementos probatorios, se puede llegar a una conclusión Valida, las misma que han sido utilizadas como causal probatorio que sustentan una sentencia. Por lo cual se corrobora que el modo en que la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos coopera de mucho a que los agentes sean declarados responsables penalmente y su conducta no quede impune, teniendo actualmente el apoyo del levantamiento del secreto bancario, y si cumple tal cual la ley lo menciona: Ley N°27693, artículo 9

CAPITULO VI

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aguilera, N. (2009). *SEX REGAZZA*. Obtenido de <http://lizzetefalcon.blogspot.pe/2009/02/se-incrementa-violencia-criminal-en.html>
- Aranzamendi, L. (2016. Pag. 54). *Del diseño y redacción de la tesis en derecho*. Lima: Grijiley E.I.R.L.
- Azaro, A. (2017). *El principio de presunción de inocencia en el delito de lavado de activos del Distrito Fiscal de Lima Centro*. Lima: Tesis para optar el grado de abogada. Universidad Cesar Vallejo.
- Basombrio, C. (22 de ABRIL de 2015). PERU tiene la la mas alta tasa en delincuencia en latinoamerica. *EL COMERCIO*.
- Beltrán, L. . (2018). *Diseño de un manual para la prevención del lavado de activos para la Fundación Banco Arquidiocesano de Alimentos*. Bogota: Trabajo de grado para optar al título de Tecnología en Costos y Auditoria. Corporación Universitaria Minuto de Dios .
- Bonilla, L. E. (2016). *El lavado de activos, es un problema muy grave a nivel mundial. Este delito*. Lima: Tesis para optar el grado de abogado. Universidad Peruana de las America.

Castillo M. (2018). *Función de análisis de la unidad de inteligencia financiera y la detección de operaciones sospechosas de lavado de activos provenientes del narcotráfico*. Lima: Tesis para optar el grado de abogada. Universidad Cesar vallejo.

De La Haza Barrantes A. (2018). Ni dejar hacer ni dejar pasar: el compromiso de las instituciones bancarias peruanas frente al lavado de activos a través de la implementación de una metodología por riesgo. *Derecho*, 25.

Decreto Supremo 018-2011. (2011). *El numeral 17.3 del Decreto Supremo 018-2011*.

Decreto Supremo 018-2006-JUS. (2006). *Numeral 3 del artículo 25 del Decreto Supremo 018-2006-JUS*.

Decreto Supremo N° 018-2006-JUS. (2006). *Numeral 25.2 del Decreto Supremo N° 018-2006-JUS*.

Decreto Supremo N° 018-2006-JUS. (2006). *Primer y segundo párrafo del artículo 17° del Decreto Supremo N° 018-2006-JUS*.

Decreto Supremo N° 018-2006-JUS. (2006).

Decreto Supremo N° 018-2006-JUS. (2006). *Numeral 11.1 del artículo 11*

Decreto Supremo N° 018-2006-JUS. (2006). *Numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 018-2006-JUS*.

Decreto Supremo N° 018-2006-JUS. (2006). *Numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 018-2006-JUS*.

Decreto Supremo N° 018-2006-JUS. (2006). *Primer párrafo del numeral 4 del artículo 25 del Decreto Supremo N° 018-2006-JUS.*

Decreto Supremo N° 018-2006-JUS. (2006). *Segundo párrafo de del numeral 4 del artículo 25 del Decreto Supremo N° 018-2006-JUS.*

Decreto Supremo N°018-2006-JUS, . (2006). *El numeral 1.2. del Decreto Supremo N° 018-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27693.*

Diario Oficial El Peruano. (2004). *Publicada el 29 de julio de 2004 en el Diario Oficial El Peruano.*

Diario Oficial El Peruano. (2016). *Publicada el 21 de junio de 2003 en el Diario Oficial El Peruano.*

GAFISUD. (2008). *Informe de Evaluación Mutua Tercera Ronda de Evaluaciones República de Perú, p.112.*

GAFISUD. (2008). *Informe de Evaluación Mutua Tercera Ronda de Evaluaciones República de Perú, p.112.*

GAFISUD. (2003). *Las cuarenta Recomendaciones, 20 de junio de 2003, p.13.*

GAFISUD. (2012). *Metodología para Evaluar el Cumplimiento de las 40+9 Recomendaciones del GAFI contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del terrorismo. p.4.*

Gómez, M. (junio de 2002. Pag. 152-159). Bases para la revisión crítica de artículos. *Rev Mex Pediatr, 68(4), 152-159.*

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Lucio, P. B. (2006. Pag. 34-37).

Metodología de la investigación. Mexico: McGraw-Hill.

Ley N° 27693. (2015). *Artículo 9, numeral 9.2 de la Ley N° 27693*.

Ley N° 27693. (2015). *Artículo 9, numeral 9.8 de la Ley N° 27693*.

Ley N° 27693. (2012). *Artículo 11 de la Ley N° 27693*.

Ley N° 27693. (2012). *Numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 27693*.

Ley N° 27693. (2015). *Inciso 5 del artículo 3 de la Ley N° 27693*.

Ley N° 27693., . (2015). *Inciso 6 del artículo 3 de la Ley N° 27693*.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. (2016). *Artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Ley 29158*.

Literal b) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 018-2006-JUS. (2012).

Literal u) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 018-2006-JUS. (2012).

Palacios M. (2009). *Propuesta estratégica de la banca de consumo, mediante el uso de tarjetas de crédito en el Perú*. Lima: Tesis CENTRUM, 2009, p.132.

PCM. (2011). *Plan Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*. Perú: Decreto Supremo N° 057-2011- PCM.

Ponce L. . (2017). *Normativa de lavado de activos y su relación con la defraudación tributaria*. Lima: Para optar el Grado Académico de Magíster en Contabilidad. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

ROBLES, E. (MARTES de FEBRERO de 2009). *SEX REGAZZA*. Obtenido de <http://lizzetefalcon.blogspot.pe/2009/02/se-incrementa-violencia-criminal-en.html>

SBS. (2013). *Tipologías de lavado de activos. Perú*. Recuperado de: . Obtenido de http://www.sbs.gob.pe/repositorioaps/0/2/jer/infoesp_tipologias/tipologias_2

Tasayco J. . (2018). *La probanza del origen ilícito en el delito de lavado de activos y el principio de presunción de inocencia, distrito judicial de Huánuco*. Huanuco :
TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO.

VELA CARHUAS, R. (2009). *SEX RAGAZZA*. Obtenido de <http://lizzetefalcon.blogspot.pe/2009/02/se-incrementa-violencia-criminal-en.html>

Zambrano C. . (2016). *Evaluación de la legislación financiera, comercial y civil peruana en materia de lavado de activos: efectividad, grado de cumplimiento y recomendaciones. PARTE II. La prevención y detección*. Lima: Pontificia Universidad del Peru.

ANEXO

CUESTIONARIO – Escala de Likert

La información que nos proporcione es de vital importancia para mi investigación,

por eso te agradecemos de ante mano.

Marque con un aspa (x) la alternativa que crea conveniente. Las categorías de

la escala es: Muy de acuerdo (5) – Algo de acuerdo (4) – Ni de acuerdo/Ni en desacuerdo (3) – Algo en desacuerdo (2) – Muy en desacuerdo (1).

VARIABLE DEPENDIENTE DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS	Totalmente de acuerdo	En desacuerdo	Ni en acuerdo / Ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
	1	2	3	4	5
Dimensión 01: actividades ilícitas					
1. ¿Las organizaciones criminales en la Region Huánuco participan mayormente en el tráfico ilícito de drogas?					
2. ¿En la Región Huánuco se han implementado todas las áreas técnicas, logísticas y capacitación para la investigación de lavado de activos?					
3. ¿Según su criterio la política para intensificar los distintos riesgos en el financiamiento para el lavado de activos se está ejecutando?					
4. ¿Se Incumple los Plazos Procesales al Investigado de Lavado de Activos?					
5. ¿Considera usted que los testaferros pueden aparecer como asesores financieros, empresarios, administradores, apoderados, representantes, locadores, etc.?					

Dimensión 02: Actos de conversión y transferencia.					
6. ¿Cree usted que el Lavado de Activos afecta los intereses sociales y jurídicos?					
7. ¿En las Actividades Ilícitas considera usted que debe ser estricto investigar los fondos y operaciones bancarias?					
8. ¿Considera Usted que el imputado tiene manera de demostrar la procedencia del dinero considerado ilícito?					
9. ¿Cree usted que el crimen organizado Financia el Lado de Activos?					
10. ¿se ha informado y/o capacitado a las instituciones públicas y privadas sobre el tema de lavado de activos en la Región Huánuco?					
Dimensión 03: Actos de ocultamiento y tenencia					
11. ¿Cree usted que los objetivos, políticas, procedimiento y acciones que se ejecutan para identificar, evaluar, controlar, mitigar y monitorear los distintos riesgos de lavado de activos y financiamiento se encuentran implementadas en la Región Huánuco?					
12. ¿Considera usted que operaciones sospechosas de activos o pasivos u otros recursos, puedan conducir razonablemente a sospechar que se está utilizando al sujeto obligado para transferir, manejar, aprovechar o invertir recursos					

provenientes de actividades delictivas?					
13. ¿Cree usted que el Fiscal encargado en un caso de Lavado de Activos con el informe negativo de la UIF, pueda continuar con la Investigación?					
14. ¿Cree usted que la Fiscalía pueda continuar con la investigación en lavado de Activos y operaciones sospechosas en caso no tengan acceso a los movimientos bancarios del investigado?					
15. ¿Considera que los testaferros pueden aparecer como asesores financieros, empresarios, apoderados, administradores, representantes, locadores, etc?					

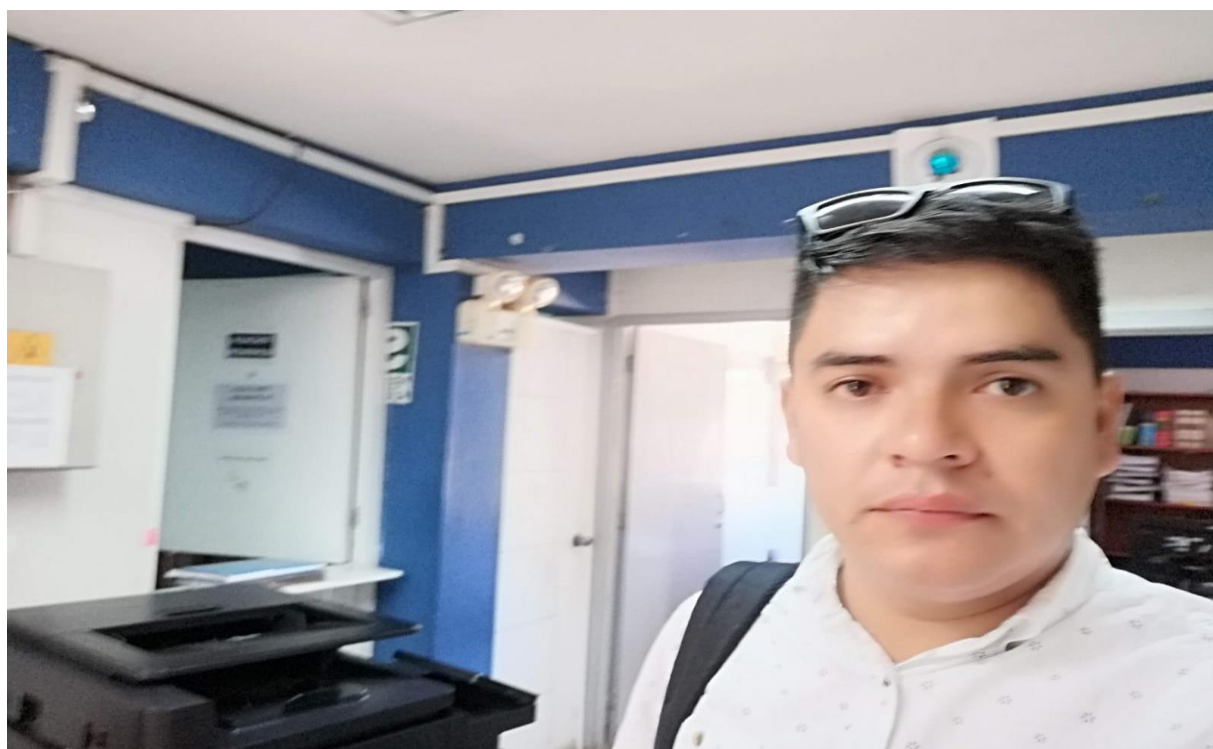
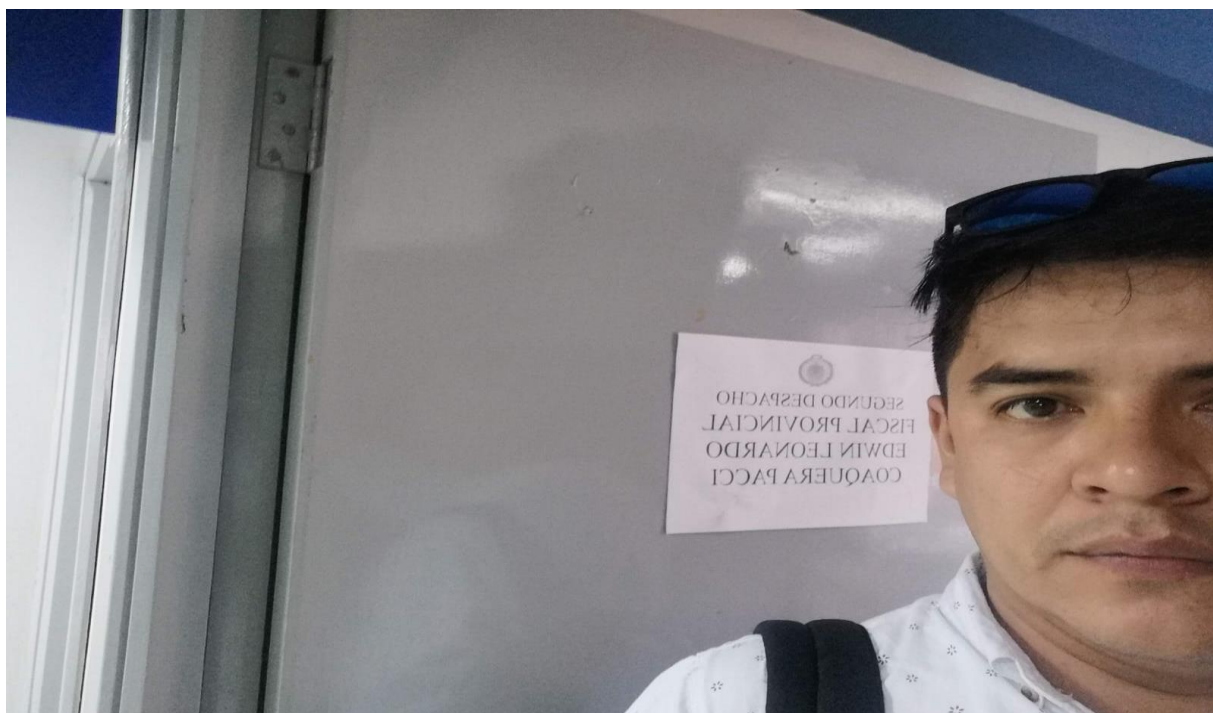
MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “EFECTIVIDAD DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA EN EL MANEJO CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y OPERACIONES SOSPECHOSAS EN LA REGIÓN HUÁNUCO 2019.”

Tesista: Bachiller Ángel Harold Mori Marces

Problema	Objetivo	Hipotesis	Variable	Dimension	Indicadores	Metodologia
Problema general ¿Cuál es la efectividad de la Unidad de Inteligencia Financiera en el manejo contra el lavado de activos y operaciones sospechosas en la Región Huánuco 2019?	Objetivo general Determinar la efectividad de la Unidad de Inteligencia Financiera en el manejo contra el lavado de activos y operaciones sospechosas en la Región Huánuco 2019. Objetivos específicos a) Identificar la efectividad de la Unidad de Inteligencia Financiera en la dimensión actividades ilícitas en el manejo contra el lavado de activos en la Región Huánuco 2019. b) Identificar la efectividad de la Unidad de	Hipótesis general Ha: La Unidad de Inteligencia Financiera es efectiva en el manejo contra el lavado de activos y operaciones sospechosas en la Región Huánuco 2019. Ho: La Unidad de Inteligencia Financiera no es efectiva en el manejo contra el lavado de activos y operaciones sospechosas en la Región Huánuco 2019. Problemas específicos Ha1: La Unidad de Inteligencia Financiera es efectiva en el manejo contra el lavado de activos en la Región Huánuco 2019. Ho1: La Unidad de Inteligencia Financiera no es efectiva en el manejo contra el	Variable dependiente Unidad de Inteligencia Financiera. Variable independiente. Manejo del Lavado de Activos Operaciones Sospechosas.	- Actividades ilícitas - Actos de conversión y transferencia. - Actos de ocultamiento y tenencia Derechos constitucionales Entidades Financieras Desconocimiento de las normas Corrupción de Funcionarios Trafico de Influencias.	• Tráfico ilícito de drogas. • Riesgos en el financiamiento • Incumplimiento de plazos procesales • Afectación de intereses sociales y jurídicos • Investigación rigurosa de fondos y operaciones bancarias • Capacitación a instituciones financieras • Certeza en la información de la UIF	Tipo de investigación El tipo de investigación es aplicada, busca el conocer para hacer, para actuar, para construir, para modificar (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Lucio, 2006. Pag. 34-37). Enfoque El desarrollo de la investigación se ubica en el enfoque cuantitativo. Alcance o nivel Nivel descriptivo explicativo Diseño El diseño es descriptivo simple

	Inteligencia Financiera en la dimensión Actos de conversión y transferencia en el manejo contra el lavado de activos en la Región Huánuco 2019. c) Identificar la efectividad de la Unidad de Inteligencia Financiera en la dimensión Actos de ocultamiento y tenencia en el manejo contra el lavado de activos en la Región Huánuco 2019.	lavado de activos en la Región Huánuco 2019. Ha2: La Unidad de Inteligencia Financiera es efectiva en el manejo contra las operaciones sospechosas en la Región Huánuco 2019. Ho2: La Unidad de Inteligencia Financiera no es efectiva en el manejo contra las operaciones sospechosas en la Región Huánuco 2019.		Policía Nacional. Autoridades Fiscales.		
--	--	--	--	---	--	--







**MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS
DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE
HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO**

**CARPETA PRINCIPAL
TOMO XIII**

CASO : 2006015500-2018-33-0

INVESTIGADO:

[REDACTED]

DELITO

**: LAVADO DE ACTIVOS (CONVERSIÓN Y
TRANSFERENCIA)**

AGRAVIADO

: EL ESTADO PERUANO

**FISCAL RESPONSABLE: DRA. REYNA ELIANA MORE
CHUMACERO**

**HUANUCO-PERÚ
2018**

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



MINISTERIO PUBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN
DE FUNCIONARIOS DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO

CARPETA PRINCIPAL

CASO : 2006015500-2019-7-0

TOMO II

INVESTIGADO

[REDACTED]

DELITO : LAVADO DE ACTIVOS

AGRAVIADO : EL ESTADO

FISCAL RESPONSABLE : REYNA ELIANA
MORE CHUMACERO

HUANUCO-PERÚ
2019

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



MINISTERIO PUBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN
DE FUNCIONARIOS DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO

CARPETA PRINCIPAL

CASO : 2006015500-2019-7-0

TOMO II

INVESTIGADO

[REDACTED]

DELITO : LAVADO DE ACTIVOS

AGRAVIADO : EL ESTADO

FISCAL RESPONSABLE : REYNA ELIANA
MORE CHUMACERO

HUANUCO-PERÚ
2019



**MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS
DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE
HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO**

**CARPETA PRINCIPAL
TOMO XIII**

CASO : 2006015500-2018-33-0

INVESTIGADO:

[REDACTED]

DELITO : LAVADO DE ACTIVOS (CONVERSIÓN Y TRANSFERENCIA)

AGRAVIADO : EL ESTADO PERUANO

FISCAL RESPONSABLE: DRA. REYNA ELIANA MORE
CHUMACERO

**HUANUCO-PERÚ
2018**



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Huánuco, 01 de agosto de 2019

CARTA N° 085 -2019-MP-PJFS-DFH

Señor

ÁNGEL HAROLD MORI MARCES

AAVV. Los Laureles -Jr. De La Unión N° 114

TINGO MARÍA.-

Ref. Escrito de fecha 31-07-2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, en atención al documento de la referencia **AUTORIZAR** la aplicación de la encuesta en las Fiscalías Anticorrupción y Lavado de Activos de Huánuco, correspondiente a su proyecto de tesis intitulado "Efectividad de la Unidad de Inteligencia Financiera en el Manejo contra el Lavado de Activos y Operaciones Sospechosas en la Región Huánuco, 2019", precisándole que ésta debe realizarse con autorización de los Fiscales encargados de cada Despacho.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Reg. N° 12811-2019
AMCHM/rge


Ana María Charvet Matos
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE FISCALES
SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Jr. Dos de Mayo N° 1155 – 4° piso
Telefax 062-511021
presidenciahuanuco1@gmail.com

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
PRESIDENCIA

CORRELATIVO N° 19 - 471712.-

Huánuco, uno de agosto
de dos mil diecinueve.-----]

MORI MARCES; y,

DADO CUENTA: La solicitud presentado por ANGEL HAROLD

recurrente **SOLICITA** lo siguiente: **ATENDIENDO:** Que, mediante el documento que antecede, el

"PERMISO PARA RELAJAR ENCUESTA PARA PROYECTO DE TESIS Y AUTORIZADO POR LA UNIVERSIDAD DE HUANUCO, EL CUAL EL TEMA APROBADO ES "EFECTIVIDAD DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA EN EL MANEJO CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y OPERACIONES SOSPECHOSAS EN LA REGION HUANUCO 2019", EN EL CUAL SOLICITO SU AUTORIZACION PARA PODER REALIZAR UNA ENCUESTA A LOS HONORABLES JUECES ESPECIALIZADOS A CARGO CON COMPETENCIA EN LOS PROCESOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y OPERACIÓN SOSPECHOSAS DE LA REGION HUANUCO."

Al contenido del mismo, y estando al anexo que adjunta Resolución N° 754-2019-DFD-UDH: **AUTORIZÉSE** al bachiller de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **ANGEL HAROLD MORI MARCES**, el acceso a las instalaciones del Módulo Penal esta Corte Superior de Justicia, para los fines académicos que solicita con fines de estudio, asimismo; con **CONOCIMIENTO** del Administrador del Módulo Penal de Huánuco, e interesados para las coordinaciones y fines que corresponda. **NOTIFÍQUESE-**

Corte Superior de Justicia
de Huánuco


Samuel Santos Espinoza
PRESIDENTE

Corte Superior de Justicia
de Huánuco


Ofelia S. Martel Martinez
SECRETARIA ADMINISTRATIVA



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 754-2019-DFD-UDH
Huánuco, 01 de julio de 2019.

Visto, el expediente N° 227327-000000026 de fecha 24 de junio de 2019, presentado por el Bach. **Ángel Harold MORI MARCES** solicitando la inscripción del proyecto de tesis denominado **"EFECTIVIDAD DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA EN EL MANEJO CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y OPERACIONES SOSPECHOSAS EN LA REGIÓN HUÁNUCO 2019"**.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento General de Grados Títulos de la UDH determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N°1206-2015-R-CU-UDH de fecha 28 de setiembre de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 37 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, en aplicación al Art. 21 del Reglamento del Ciclo Asesoramiento para la tesis Profesional- CATP de DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de UDH, el Bach. Ángel Harold MORI MARCES, solicita la aprobación del Proyecto denominado "EFECTIVIDAD DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA EN EL MANEJO CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y OPERACIONES SOSPECHOSAS EN LA REGIÓN HUÁNUCO 2019", presentando para ello un ejemplar, adjuntando el Informe del Asesor del Proyecto Mg. Jhon Fernando Meza Blacido quien opina que reúne los requisitos establecidos en el Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la tesis Profesional – CATP/ DERECHO;

Estando a lo dispuesto en los Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la Facultad contemplada en la Resolución N° 664-2016-R-UDH del 25/Ago/16;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Proyecto de Investigación intitulado denominado **"EFECTIVIDAD DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA EN EL MANEJO CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y OPERACIONES SOSPECHOSAS EN LA REGIÓN HUÁNUCO 2019"**; presentado por el Bach. Ángel Harold MORI MARCES por los fundamentos precitados.

Artículo 2°.- AUTORIZAR el desarrollo del citado proyecto, en concordancia con el art. 25° del Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 754-2019-DFD-UDH
Huánuco, 01 de julio de 2019.

Artículo 3°.- CONCEDER el plazo de tres (03) meses para la ejecución del Proyecto de Investigación: “denominado **“EFECTIVIDAD DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA EN EL MANEJO CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y OPERACIONES SOSPECHOSAS EN LA REGIÓN HUÁNUCO 2019”**, plazo que se computa a partir de la notificación de la resolución al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Dr FERNANDO CORDOBA BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Fac.Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad. Exp. Graduado, Asesor Interesado, Archivo
FCB/znn



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 185-2020-DFD-UDH
Huánuco, 09 de marzo de 2020.

Visto la Resolución N° 754-2019-DFD-UDH de fecha 01 de julio de 2019 que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado “**EFFECTIVIDAD DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA EN EL MANEJO CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y OPERACIONES SOSPECHOSAS EN LA REGIÓN HUÁNUCO 2019**”, presentado por el Bachiller “**Ángel Harold MORI MARCES**”;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 36 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Oficio N° 058-2019-UDH/FDCP/JFMB de fecha 06 de noviembre de 2019, el Mg. Jhon Fernando Meza Blacido Asesor del Proyecto de Investigación “**EFFECTIVIDAD DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA EN EL MANEJO CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y OPERACIONES SOSPECHOSAS EN LA REGIÓN HUÁNUCO 2019**”, *aprueba el informe final de la Investigación;*

Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto y habiendo el Bachiller previamente presentado los tres ejemplares de la referida Tesis debidamente espiralados, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Jurado Calificador para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, don **Ángel Harold MORI MARCES**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Dr. Pedro Alfredo Martínez Franco	: Presidente
Abg. Marialena Berrospi Noria	: Secretaria
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca	: Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 185-2020-DFD-UDH
Huánuco, 09 de marzo de 2020.

Artículo Segundo.- Señalar el día viernes 13 de marzo de 2020 a horas 10:00 a.m. dicha Sustentación, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Artículo Tercero.- Difúndase publicando e invitando a la comunidad académica para que presencian dicha sustentación.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Vice. Rect. Académico, Fac. Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad. f. Exp. Interesado, archivo.
FCB/znn